

184



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

289191

"MANUAL PARA PEQUENOS
CONTRIBUYENTES"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
ERIKA SOLIS PEREZ

ASESOR: L.C. LUIS YESCAS RAMIREZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Manual para Pequeños Contribuyentes"

que presenta la pasante: Erika Solís Pérez
con número de cuenta: 9205972-2 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 29 de Noviembre de 2000

PRESIDENTE

L.C. María Trinidad Rabell Urbiola

VOCAL

L.C. Francisco Alcántara Salinas

SECRETARIO

L.C. Luis Yescas Ramírez

PRIMER SUPLENTE

L.C. César Ramírez Herrera

SEGUNDO SUPLENTE

L.C. Pedro Orbe Solís

A MIS PADRES:

Sr. José Ernesto Solís Devars y

María Esther Pérez S.

Por hacer los sacrificios para poder darme mis estudios, por ayudarme a cumplir mi sueño: de ser una universitaria, y poder concluir mis estudios, haberme facilitado el último año del traslado de la escuela a la casa, además de ser la primera en la familia de tener un título de Licenciatura.

A mis Hermanos y a mi sobrina Andrea E.

A LA UNIVERSIDAD:

Por poder permitirme estar dentro de la casa máxima de estudios, desde mi Bachillerato hasta la Licenciatura, por sentirme orgullosa de ser una joven universitaria, de representar en alto a esta casa de estudios en cualquier ámbito laboral y demostrar que los universitarios tenemos toda la capacidad y espíritu de enfrentarnos a cualquier reto que tengamos en frente.

A MI JURADO:

Por haberme apoyado en la revisión de la Tesis, así como en haberme revisado el trabajo de Tesis en un tiempo corto, y a mi Asesor L.C. Luis Yescas Ramírez por tener la paciencia y apoyo en la terminación de la Tesis.

INDICE.

	Pág.
INTRODUCCION.	7
CAPITULO 1. ANTECEDENTES.	
1.1 Contribuyentes Menores.	11
1.2 Régimen Simplificado. 10 ¹ Personas que realicen operaciones exclusivamente con él público en general.	14
1.3 10% sobre recaudación sobre compras.	15
CAPITULO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	
2.1 Ubicación del régimen de pequeños contribuyentes en la L.I.S.R.	16
2.2 Contribuyentes que pueden optar por el régimen de pequeños.	18
2.3 Contribuyentes del régimen simplificado que optan por el régimen de Pequeños.	20
2.4 Tabla, base y tasa de impuesto.	
2.4.1 Tabla y base.	22
2.4.2 Base.	24
2.5 Pagos definitivos o provisionales y tablas.	
2.5.1 Pagos semestrales.	25
2.5.2 Pagos trimestrales.	26
2.5.3 Ceros en las declaraciones.	27
2.5.4 Publicación de tablas para los pagos definitivos o provisionales.	27
2.6 Opción de presentar declaración anual.	
2.6.1 De pagos definitivos a provisionales.	27
2.6.2 Fecha de presentación y la opción no puede variarse por cinco años.	28
2.6.3 Para efectos del IVA.	28
2.7 Salarios mínimos anuales por zonas geográficas.	29
2.8 Otras obligaciones.	31
2.9 De los contribuyentes que ya no reúnan requisitos para tributar en él Régimen de pequeños u optan por cambiar.	
2.9.1 Fecha de inicio del ejercicio por pasar del Régimen de Pequeños al General.	36
2.9.2 Una vez que se abandona el régimen, posteriormente ya no se podrá optar por tributar en él.	37
2.9.3 De los pagos provisionales.	37

CAPITULO 3. COPROPIEDAD.

3.1	Implicaciones fiscales de la copropiedad.	40
3.2	Determinación del ISR.	41
3.3	Requisitos de los comprobantes del negocio en copropiedad.	44
3.4	Ventajas a considerar.	45

CAPITULO 4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

4.1	De la expedición de comprobantes y momentos de la causación del Impuesto.	46
4.1.1	Pagos provisionales.	46
4.1.2	Determinación de los pagos provisionales 1999-2000.	46
4.1.3	Pagos provisionales trimestrales.	47
4.1.4	Fecha de los pagos provisionales.	47
4.2	De la declaración anual del ejercicio y su no presentación.	48
4.3	Cuando los contribuyentes cambien de régimen.	48
4.3.1	Implicaciones financieras de los sujetos exentos.	49
4.4	Implicaciones financieras de los sujetos exentos.	49

CAPITULO 5. OTRAS OBLIGACIONES FISCALES.

5.1	Ley del Seguro Social.	50
5.2	Infonavit.	51
5.3	Sistema de ahorro para el retiro.	51
5.4	Impuesto sobre nomina.	52

CASOS PRÁCTICOS. 53**CONCLUSIONES.** 88**BIBLIOGRAFIA.** 89

INTRODUCCION.

En el presente trabajo de investigación pretendo explicar de una manera sencilla y simplificada, los derechos y obligaciones que se tienen en este régimen, como realizar los pagos provisionales de manera sencilla.

Dentro de las reformas fiscales que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1997, para entrar en vigor el 1º de Enero de 1998, se plantea un régimen opcional tributario de Pequeños Contribuyentes reformando para tal efecto la Sección III, del Capítulo VI del Título IV de la LISR, anteriormente denominada "De las personas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general", para denominarse Pequeños Contribuyentes.

En 1998 con las derogaciones de los artículos 115 al 117 de la LISR, desaparecen el régimen de contribuyentes menores, el régimen de recaudación sobre compras y se modifica el régimen simplificado, y quedando este último exclusivamente para personas físicas que realicen actividades agropecuarias y de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros.

Los cambios tienen como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Establecer un esquema sencillo de tributación para uniformar los diversos regímenes que se aplicaban.
- b) Crear para las personas físicas que realizan actividades empresariales un régimen especial en sustitución de las antes mencionadas.
- c) Bajo este régimen solo se requerirá llevar un registro simplificado de ventas o ingresos, eliminándose las siguientes obligaciones: presentar declaraciones informativas, formular estados financieros, expedir y conservar comprobantes por ventas inferiores a

\$50.00 ni conservar comprobantes por compras de bienes nuevos con valor inferior a \$1,604.00 cantidad vigente a partir del 1° de Enero del 2000.

Este régimen es para las personas físicas, que su actividad es con el público en general y sus ingresos no rebasan de \$2,986,618.00, que es el tope para poder pertenecer a este, vigente a partir del 1° de Enero del 2000.

Es importante mencionar que la tasa de impuesto va del 0% al 2.5% del impuesto sobre la renta, dependiendo de los ingresos, dentro de estos se incluyen los rendimientos generados por las instituciones bancarias, en el momento en que se pagan.

Los pagos provisionales se realizan en el mes de Enero y Julio siempre y cuando no se expidan comprobantes que reúnan todos los requisitos fiscales y para aquellos que expiden estos, sus pagos son trimestrales y se pueden considerar como pagos definitivos, salvo en los casos en que los contribuyentes ejerzan la opción de presentar declaración anual del Impuesto sobre la Renta, en donde los pagos tendrán el carácter de provisionales.

Para determinar la base sobre la que se calcula el impuesto sobre la renta (ISR), será aplicando la tasa que corresponda al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial.

Una vez ubicada la tasa aplicable, esta se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al periodo de pago (trimestral, semestral).

Las personas físicas que realicen actividades empresariales normalmente con el público en general, es decir cuando no expidan comprobantes con requisitos fiscales a sus clientes, son quienes pagaran el impuesto en forma semestral a más tardar los días 31 de

Julio y 31 de Enero del año siguiente, en caso de que estos contribuyentes realicen operaciones con el público en general o bien, realicen operaciones con empresas y expidan comprobantes que reúnan requisitos fiscales que permitan efectuar deducciones o acreditamientos, son quienes realizan los pagos trimestrales a más tardar los días 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

En caso de que se decida hacerlo en forma trimestral o semestral, los pagos que realicen no son provisionales, sino definitivos, pero si toman la opción de presentar declaración anual por las actividades empresariales realizadas en este régimen, los pagos definitivos trimestrales o semestrales podrán acreditarse contra el impuesto del ejercicio, es decir, los pagos definitivos se convierten en el equivalente de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

Quienes ejerzan esta opción de presentar declaración anual la deberá realizar durante un periodo no menor de cinco años contados a partir de aquel en el que se comience a ejercer la opción citada.

Además se hará mención, de aquellas personas físicas que son exentas del Impuesto al Valor Agregado, las obligaciones fiscales que se tienen en el caso de tener empleados como es el pagar impuestos como son: el Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, SAR, y el Impuesto sobre Nominas, este último dependiendo del lugar que se encuentre el contribuyente, ya que en algunos de los Estados de la República Mexicana, no aplica este impuesto estatal.

En los casos prácticos, se hará mención de la inscripción ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que documentos se necesitan para realizar este trámite. Se harán pagos provisionales semestrales y trimestrales, declaración anual y un ejemplo de cómo pueden ser los libros de su contabilidad o de registros diarios.

CAPITULO 1. ANTECEDENTES.

1.1 CONTRIBUYENTES MENORES.

Eran las personas físicas que realizaban actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en vía pública o como vendedores ambulantes y que enajenaban productos agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas industrializados, así como los locatarios de mercados públicos que realizaban ventas al menudeo siempre que reunieran los siguientes requisitos:

- Ingresos máximos:

Que en el año de calendario anterior no hubieran excedido de diez veces el salario mínimo general del área general del área geográfica correspondiente al D.F. elevado al año.

- Explotación por el contribuyente:

La explotación del negocio se efectúe exclusivamente por el contribuyente, sin que para dicho objeto tenga trabajador alguno.

- Que no tenga más de un establecimiento.
- Que los bienes se enajenen o los servicios se presten directamente al consumidor.

Obligaciones:

- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.
- Llevar contabilidad simplificada de sus operaciones.
- Expedir comprobantes simplificados.
- Efectuar pagos provisionales bimestrales a cuenta del impuesto anual, los cuales deberán hacerse a más tardar el día 20 del mes siguiente al bimestre de que se trate.

1.2 RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como al autotransporte de carga o pasajeros pagaran el impuesto por los ingresos que se deriven de estas actividades independiente de su monto.

Las personas físicas que paguen el impuesto, bajo este régimen calcularan el ingreso acumulable por sus actividades empresariales disminuyendo del total de entradas de recursos obtenidos en el ejercicio, las salidas autorizadas correspondientes al mismo.

Los contribuyentes que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto bajo este régimen, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán de 1,299,600.00.

No podrán optar por pagar el impuesto quienes en el año de calendario anterior obtuvieron más del 25% de ingresos por conceptos de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.

Entradas:

Los contribuyentes consideraran las entradas en efectivo, bienes o servicios obtenidos en el ejercicio, entre otras las siguientes:

- I. Los ingresos propios de la actividad.
- II. Los recursos provenientes de préstamos obtenidos.
- III. Los intereses cobrados, sin ajuste alguno.
- IV. Los recursos provenientes de la enajenación de títulos de crédito distintas de las acciones.
- V. Los retiros de cuentas bancarias.
- VI. La totalidad de los ingresos que provengan de la enajenación de bienes, salvo que se hubieran considerado en la fracc. I.

- VII. El monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente en el ejercicio.
- VIII. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente.
- IX. Los impuestos trasladados por el contribuyente.

Salidas:

Se podrán restar de las entradas, las salidas en efectivo, en bienes o servicios efectuados en el ejercicio como son:

- I. Las devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se hagan.
- II. Las adquisiciones de mercancías, de materias primas y productos semiterminados o terminados, que se utilicen en la actividad, disminuidas de las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas.
- III. Los gastos.
- IV. Las adquisiciones de bienes.
- V. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- VI. Los intereses pagados, sin ajuste alguno.
- VII. Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente excepto el impuesto sobre la renta.
- VIII. Los pagos que le trasladen al contribuyente.
- IX. Los pagos por salarios.

Los conceptos anteriores solo se consideraran salidas hasta que sean efectivamente erogados, se entiende efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente.

Obligaciones:

- I. Llevar cuaderno de entradas y salidas, registro de bienes y deudas.
- II. Expedición de comprobantes.
- III. Conservar la contabilidad.
- IV. Registro de aportaciones de capital.
- V. Declaraciones provisionales trimestrales y anual.
- VI. Declaraciones informativas.

1.3 PERSONAS QUE REALICEN OPERACIONES EXCLUSIVAMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL.

Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos por estas actividades y tenido o utilizado activos que no excedan de una cantidad de 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Las personas físicas que paguen el impuesto en esta sección, calcularán el impuesto que les corresponda aplicando el 2.5% al total de los ingresos que obtengan por su actividad empresarial sin deducción alguna.

Las obligaciones son:

- I. Conservar los comprobantes de las adquisiciones que se efectúen.
- II. Presentar declaraciones cuatrimestrales, tendrán el carácter de definitivo.

1.4 10% SOBRE RECAUDACION SOBRE COMPRAS.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública como vendedores ambulantes, podrán pagar el impuesto sobre la renta, conforme al artículo 137-C (RISR).

El impuesto se pagará mediante recaudación que podrá efectuar la persona física o moral que les enajene las mercancías con las que desarrollan su actividad empresarial, a petición del contribuyente.

La recaudación será el 10% del monto total de las adquisiciones que efectúe, misma que deberá anotarse por separado en el comprobante respectivo y que tendrá el carácter de pago definitivo.

Los contribuyentes que ejerzan la opción tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Estar inscritos en el RFC y manifestar que optan por pagar el impuesto sobre la renta conforme a este artículo.
- 2) Conservar la documentación comprobatoria de las compras que se efectúen.
- 3) Mantener en su poder copia de la documentación comprobatoria de las compras de las mercancías que tengan para su venta al público.

CAPITULO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2.1 UBICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EN LA L.I.S.R.

Dentro del Título IV de las personas físicas, en el capítulo VI de los ingresos por actividades empresariales, se encuentra la Sección III, que se refiere a los Pequeños Contribuyentes.

ESTRUCTURA DE LA LISR.

- Título I Disposiciones Generales.
- Título II De las Personas Morales.
- Título II-A Del Régimen Simplificado de las Personas Morales.
- Título III De las Personas Morales no Contribuyentes.
- Título IV De las Personas Físicas.**

Capítulo VI. De los Ingresos por Actividades Empresariales.

Sección III. Del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

- Título V De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuentes de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional.
- Título VI De los Estímulos Fiscales.

Los actos que pueden llevar a cabo los pequeños contribuyentes son de carácter empresarial, se deben considerar las siguientes: ①

- a) Comerciales: son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas.

① Código Fiscal de la Federación art. 16

- b) **Industriales:** entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabados de productos y la elaboración de satisfactores.
- c) **Ganaderas:** son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- d) **Silvícolas:** son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- e) **Pesca:** incluye la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y la extracción de las mismas y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Entonces los pequeños contribuyentes son aquellos sujetos que realizan actos de comercio como los citados en el art. 75 del Código de Comercio, pero para efectos fiscales se les llama actividad empresarial.

Los pequeños contribuyentes son comerciantes, ya que en la realización de sus actividades empresariales buscan la utilidad, el lucro o la ganancia conceptos que grava el ISR.

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales podrán optar por pagar el ISR, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior (1999) no hubieran excedido de \$ 2,986,618.00. ②

② Artículo 119-a de la LISR

Los contribuyentes que iniciaron actividades podrán optar por pagar el impuesto en este régimen, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite mencionado.

2.2 CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN OPTAR POR EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS.

Los contribuyentes que pueden tributar en el régimen Simplificado, son quienes se dedican a las siguientes actividades: ③

- Agrícolas
- Ganaderas
- Pesqueras
- Silvícolas
- Autotransporte de carga o pasajeros
- Artesanales (opcional)

Sin embargo, el art. 119-M tercer párrafo, establece que los contribuyentes podrán optar por pagar el ISR en el régimen de pequeños contribuyentes por 1999, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de 1998 no hubieran excedido de \$2,622,422.00.

④ A estos contribuyentes se les eximio de presentar aviso de disminución y alta de obligaciones, ya que la Secretaria de Hacienda efectúa el cambio, incluso si estos contribuyentes desearon continuar pagando el ISR por 1998 en el régimen en que venían tributando por 1997, debieron presentar aviso por medio de la forma R-1, disminuir la clave 521 (REPECO) y aumentar la clave que tenían el año anterior.

③ Artículo 119-M de la LISR

④ Art. 4 transitorio fracc. IV de la LISR para 1998 y en concordancia con la regla 2.3.6 de R.M. publicada en el DOF el 09-Marzo-1998.

Pero para 1999 se tuvo que dar aviso del aumento y disminución de obligaciones por parte de los contribuyentes del Régimen Simplificado que optaron por el de Pequeños.

La forma en que se calcula el ISR para el Régimen Simplificado es el siguiente:

SECTOR AGRICOLA, GANADERO, SILVICOLA Y PESCA.

Entradas del Ejercicio

- (-) Salidas del Ejercicio
- (=) Ingreso Acumulable
- (-) Proporción de ingresos exentos (20 SMG anuales aplicable, en su caso a artesanos art. 119-c)
- (=) Ingreso Acumulable después de la proporción.
- (-) Reducción por disminución de capital, art. 119-g, opción
- (=) Ingreso Acumulable
- (-) Deducciones personales, art. 140 de la LISR
- (=) Ingreso Acumulable neto.

Aplicación del art. 141 de la LISR.

- (=) ISR causado
- (-) Reducción del ISR 50% art. 143 de la LISR (en lugar del subsidio)
- (=) ISR causado
- (-) Crédito General, art. 141-B
- (=) ISR anual
- (-) Pagos provisionales
- (=) ISR a cargo o a favor.

2.3 CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO QUE OPTAN POR EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS.

La LISR establece una mecánica cuando los contribuyentes del régimen simplificado abandonan esta modalidad y optan por pagar el impuesto como pequeños contribuyentes, con la finalidad de determinarles un impuesto a pagar, de acuerdo al art. 119-J se deberán efectuar dos cálculos y luego compararlos.

(1)	Cuenta de capital contable a la fecha en que se deja de pagar el impuesto bajo el régimen simplificado.	50,000.00
(+)	Provisiones no deducibles por la LISR pendientes de pago a la misma fecha.	5,000.00
(=)	(a) Capital contable actualizado a la fecha en que se deja de tributar conforme al régimen simplificado.	<u>55,000.00</u>
(2)	Cuenta de capital de aportación a la fecha en que se deja de pagar el impuesto.	35,000.00
(+)	El saldo contable pendiente de depreciar y amortizar de las inversiones que el contribuyente hubiera tenido a la fecha referida.	5,000.00
(+)	El incremento que hubiera tenido los inventarios desde el comienzo de este régimen y hasta el final del mismo.	<u>6,000.00</u>
(=)	(B) Cuenta de capital de aportación a la fecha en que dejen de tributar conforme a este régimen.	46,000.00

COMPARACION:

(A) Cuenta de capital contable actualizado	55,000.00
(menos)	
(B) Cuenta de capital de aportación	<u>46,000.00</u>
(=) Cuenta de utilidad pendiente de gravamen	9,000.00
(siempre y cuando que el resultado sea positivo)	

⑤ Esto significa que al negocio se le invirtieron \$46,000.00 pero esta reportando \$55,000.00, es decir la inversión dejó utilidades, y esta utilidad está pendiente de gravamen; estará sujeta por cada retiro o por el retiro de toda la utilidad, al pago de ISR a la tasa del 40%.

Utilidad pendiente de gravamen y se retiran	9,000.00
(x) tasa	<u>40%</u>
(=) Impuesto por pagar.	3,600.00

No podrán pagar el impuesto en el régimen de pequeños contribuyentes quienes en el año de calendario anterior obtuvieron más de 25% de sus ingresos por actividades empresariales por concepto de:

- Comisiones
- Mediación
- Agencia
- Representación
- Correduría

⑤ Art. 141 LISR según establecido en el art. 119-J fracc. III penúltimo párrafo.

- Consignación
- Distribución
- Espectáculos públicos.

2.4 TABLAS, BASE Y TASA DE IMPUESTO.

2.4.1 TABLAS.

(6) Las personas físicas que paguen el impuesto, como pequeños contribuyentes, calcularán el impuesto aplicando la tasa que corresponda al total de ingresos que cobren en el ejercicio, ya sea en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial, conforme a la siguiente tabla:

PAGO TRIMESTRAL.

TABLA PRIMER TRIMESTRE 1999

Limite de ingresos inferior	TABLA	
	Limite de ingresos superiores	Tasa
\$	\$	%
0.01	36,060.00	0.00
36,060.01	68,152.94	0.25
68,152.95	95,414.11	0.50
95,414.12	136,305.88	1.00
136,305.89	204,458.81	1.50
204,458.82	22,611.75	2.00
272,611.76	en adelante	2.50

TABLA SEGUNDO TRIMESTRE 1999

Limite de ingresos inferior	TABLA	
	Limite de ingresos superiores	Tasa
\$	\$	%
0.01	38,378.66	0.00
38,378.67	72,535.17	0.25
72,535.18	101,549.24	0.50
101,549.25	145,070.34	1.00
145,070.35	217,605.52	1.50
217,605.53	290,140.69	2.00
290,140.70	en adelante	2.50

TABLA TERCER TRIMESTRE 1999

Limite de ingresos inferior	TABLA		Tasa
	Limite de ingresos inferiores	superiores	
\$	\$		%
0.01	39,322.78		0.00
39,322.79	74,319.54		0.25
74,319.55	104,047.35		0.50
104,047.36	148,639.07		1.00
148,639.08	222,958.62		1.50
222,958.63	27,278.15		2.00
292,278.16	en adelante		2.50

TABLA CUARTO TRIMESTRE 1999

Limite de ingresos inferior	TABLA		Tasa
	Limite de ingresos inferiores	superiores	
\$	\$		%
0.01	40,065.98		0.00
40,065.99	75,724.18		0.25
75,724.19	106,013.84		0.50
106,013.85	151,448.35		1.00
151,448.36	227,172.54		1.50
227,172.55	302,896.71		2.00
302,896.72	en adelante		2.50

PAGO SEMESTRAL**TABLA PRIMER SEMESTRE 1999**

Limite de ingresos inferior	TABLA		Tasa
	Limite de ingresos inferiores	superiores	
\$	\$		%
0.01	74,438.65		0.00
74,438.66	140,688.11		0.25
140,688.12	196,963.35		0.50
196,963.36	281,376.22		1.00
281,376.23	422,064.33		1.50
422,064.34	562,752.77		2.00
562,752.45	en adelante		2.50

TABLA SEGUNDO SEMESTRE 1999

Limite de ingresos inferior	TABLA		Tasa
	Limite de ingresos inferiores	superiores	
\$	\$		%
0.01	79,388.76		0.00
79,388.77	15,043.72		0.25
150,043.73	210,061.19		0.50
210,061.20	300,087.42		1.00
300,087.43	450,131.16		1.50
450,131.17	600,174.86		2.00
600,174.87	en adelante		2.50

Tabla anual para el ejercicio de 1999.

Limite de ingresos inferior	Limite de ingresos superiores	Tasa	
		\$	%
0.01	153,827.42		0.00
153,827.43	290,731.83		0.25
290,731.84	407,024.54		0.50
407,024.55	581,463.64		1.00
581,463.65	872,195.49		1.50
572,195.50	1,162,927.30		2.00
1,162,927.31	en adelante		2.50

La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

2.4.2 BASE.

Ingresos en efectivo, bienes o servicios del ejercicio.

(-) Tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al periodo.

(=) Base

(x) Tasa según tabla (de 0 a 2.5%)

(=) Impuesto a pagar

EJEMPLO: ZONA GEOGRAFICA A:

Ingresos en efectivo, bienes o servicios del ejercicio	850,000.00
(-) Tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. *	<u>37,722.75</u>
(=) Base	812,277.25
(x) Tasa según tabla (de 0 a 2.5%)	<u>1.5%</u>
(=) Impuesto por pagar	12,184.15

* SMG = 34.45 (*) 365 (*) 3 = 37,722.75

⑦ Únicamente deben considerarse como ingresos los realmente cobrados en efectivo, bienes o servicios que son los que se considerarán para el cálculo de los pagos definitivos o provisionales y la declaración anual del ejercicio, en su caso, si se efectúan ventas a crédito, éstas no se tomarán en cuenta sino hasta que se cobren.

⑦ Art. 119-N segundo párrafo.

2.5 PAGO DEFINITIVOS O PROVISIONALES Y TABLAS.

2.5.1 PAGOS SEMESTRALES.

Se deberán presentar en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago, y en enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que se determinará y pagará el impuesto de la siguiente manera, mismo que tendrá el carácter de definitivo.

	1er Pago	2do Pago
Ingresos en efectivo, bienes o en servicios	De enero a junio	De julio a diciembre
(-) Tres veces el salario mínimo general del área geográfica del semestre. *		
(=) Base	Base	Base
(x) Tasa según tabla	0 a 2.5%	0 a 2.5%
(=) ISR a pagar.	ISR A PAGAR	ISR A PAGAR

*Monto a considerar por los tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

Es importante considerar que para efectos de los pagos semestrales y trimestrales, la disminución de los salarios mínimos será de un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al número de meses que comprenda el pago.

Se debe determinar un promedio de días en relación con los meses.

$$\frac{\text{DÍAS DEL AÑO}}{\text{MESES}} = \frac{365}{12} = 30.4$$

Días a considerar para cada pago:

TRIMESTRE 30.4 por 3 meses = 91.2 días

SEMESTRE 30.4 por 6 meses = 182.4 días

FECHAS DE PAGO.

Semestre	FECHA DE PAGO
Primero	31 de Julio
Segundo	31 de Enero del año siguiente.

⑧ Cuando los contribuyentes que hayan cumplido los requisitos para presentar el entero de impuestos en forma semestral, y que después del tercer mes del periodo de que se trate expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, podrán presentar una sola declaración semestral por dicho periodo, debiendo cumplir con la presentación de los enteros subsecuentes en forma trimestral. ⑨

Los contribuyentes que habiendo efectuado el entero del impuesto ⑩ y otorguen devoluciones, descuentos o bonificaciones de sus ventas realizadas, podrán presentar declaración complementaria en la que manifiesten los ingresos efectivamente percibidos y el impuesto que les corresponda, pudiendo presentar su solicitud de devolución por el impuesto que hubiera cubierto en exceso, o en su caso, compensarlo en el siguiente pago que realice.

2.5.2 PAGOS TRIMESTRALES.

Tratándose de contribuyentes que expidan uno o más de los comprobantes con todos los requisitos del CFF, a partir de que se expidió el comprobante efectuaran pagos trimestrales, mismos que tendrán el carácter de definitivos.

⑧ Art. 119-Nº fracc. VI LISR

⑨ Regla 3.24.3 para 1999 (3.23.3 para el 2000)

⑩ Art. 119-N LISR

FECHA DE PAGO.

TRIMESTRE	FECHA DE PAGO
Primero	17 de Abril
Segundo	17 de Julio
Tercero	17 de Octubre
Cuarto	17 de Enero del año siguiente.

2.5.3 CEROS EN LAS DECLARACIONES.

Los pequeños contribuyentes tienen que presentar todas sus declaraciones aunque sean en ceros, debido a que sus pagos se consideran definitivos y tendrán que ir en cada uno de los impuestos que tiene como obligación.

2.5.4 PUBLICACION DE TABLAS PARA LOS PAGOS DEFINITIVOS O PROVISIONALES.

El penúltimo párrafo de la Fracc. VI del art. 119-Ñ indica que:

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público publicará las tablas que correspondan, a los pagos trimestrales y semestrales previstos en esta fracción.

2.6 OPCION DE PRESENTAR DECLARACION ANUAL.**2.6.1 DE PAGOS DEFINITIVOS A PROVISIONALES.**

Una opción muy importante consiste (11) en que los contribuyentes del Régimen de Pequeños pueden optar por presentar la declaración anual.

Los pagos semestrales y trimestrales, tendrán el carácter de definitivos, salvo en los casos en que los contribuyentes ejerzan la opción de calcular el impuesto en forma anual,

(11) Art. 119-Ñ último párrafo de la fracc. VI

pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio los pagos semestrales o trimestrales, según sea el caso, del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

2.6.2. FECHA DE PRESENTACIÓN Y LA OPCIÓN NO PUEDE VARIARSE POR CINCO AÑOS.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate. Una vez ejercida la opción, no podrán variarla por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquel en que empezó a ejercer la opción citada.

El art. 139 de LISR establece que la declaración anual debe presentarse al término del ejercicio, entre los meses de enero y abril del año siguiente, es decir deberá presentarse la declaración de 1999 o de 2000 entre los meses de febrero y abril de 2000 o 2001 respectivamente.

2.6.3 PARA EFECTOS DEL IVA

Es de importancia considerar que los contribuyentes del IVA deberán presentar la declaración del ejercicio por dicho impuesto, pero la regla 5.6.1 de la R.M. del 3 de marzo de 1999 establece que podrán optar por uno presentar declaración anual del IVA siempre y cuando no hayan optado por presentar la declaración anual del ISR.

2.7 SALARIOS MÍNIMOS ANUALES POR ZONAS GEOGRÁFICAS.

TRES SALARIOS MINIMOS DEDUCIBLES DE LOS INGRESOS.

	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Primer Trimestre 1999	9,301.50	8,613.00	8,019.00
Segundo Trimestre 1999	9,404.85	8,708.70	8,108.10
Tercer Trimestre 1999	9,508.20	8,804.80	8,197.20
Cuarto Trimestre 1999	9,508.20	8,804.80	8,197.20
Primer Semestre 1999	18,706.35	17,321.70	16,127.10
Segundo Semestre 1999	19,016.40	17,609.60	16,394.40

Para efectos del cálculo anual es necesario determinar los salarios mínimos anualizados.

ZONA GEOGRAFICA "A"

1998	336 días x 30.20	\$10,147.20
(+)	29 días x 34.45	999.05
(=)		<u>11,146.25</u>
(x)	tres veces el salario mínimo general (SMG)	<u>3</u>
(=)		<u>\$33,438.75</u>

Para 1998 el monto de los tres salarios mínimos anualizados era de \$ 33,438.75

1999	365 días x 34.45	\$12,574.25
(x)	tres veces el salario mínimo general (SMG)	<u>3</u>
(=)		<u>\$37,722.75</u>

Para 1999 el monto de los tres salarios mínimos anualizados era de \$ 37,722.75

2000	365 días x 37.90	\$13,833.50
(x)	tres veces el salario mínimo general (SMG)	<u>3</u>
(=)		<u>\$41,500.50</u>

Para 2000 el monto de los tres salarios mínimos anualizados era de \$ 41,500.5

ZONA GEOGRAFICA "B"

1998	336 días x 28.00	\$9,408.00
	(+) 29 días x 31.90	<u>925.10</u>
	(=)	10,333.10
	(x) tres veces el salario mínimo general (SMG)	<u>3</u>
	(=)	\$30,999.30

Para 1998 el monto de los tres salarios mínimos anualizados era de \$ 30,999.30

1999	365 días x 31.90	\$11,643.50
	(x) tres veces el salario mínimo general (SMG)	<u>3</u>
	(=)	\$34,930.50

Para 1999 el monto de los tres salarios mínimos anualizados era de \$ 34,930.50

2000	365 días x 35.10	\$12,811.50
	(x) tres veces el salario mínimo general (SMG)	<u>3</u>
	(=)	\$38,434.50

Para 2000 el monto de los tres salarios mínimos anualizados era de \$ 38,434.5

ZONA GEOGRAFICA "C"

1998	336 días x 26.05	\$8,752.80
	(+) 29 días x 29.70	<u>861.30</u>
	(=)	9,614.10
	(x) tres veces el salario mínimo general (SMG)	<u>3</u>
	(=)	\$28,842.30

Para 1998 el monto de los tres salarios mínimos anualizados era de \$ 28,842.30

1999 365 días x 29.70	\$10,840.50
(x) tres veces el salario mínimo general (SMG)	<u>3</u>
(=)	\$32,521.50

Para 1999 el monto de los tres salarios mínimos anualizados era de \$ 32,521.50

2.8 OTRAS OBLIGACIONES.

El artículo 119-Ñ establece otras obligaciones que los contribuyentes pequeños deben cumplir como son:

- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Contribuyentes que inicien operaciones.

Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a través de la forma R-1 (formulario de registro) con la clave 521 Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Si estos contribuyentes son sujetos de IVA, deberán dar de alta la clave 201 (IVA).

Presentación de avisos por empezar a pagar el impuesto conforme al Régimen de Pequeños o cuando dejen de tributar en el mismo.

Conservar comprobantes que reúnan los requisitos fiscales por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 1,604.00 (cantidad vigente a partir de enero 2000). Pero si son contribuyentes del IVA, deberán conservar todos aquéllos comprobantes aun cuando el importe sea menor o mayor al mencionado, con el propósito de podrá acreditar el IVA que se pagó por las compras y gastos que se efectuaron.

- Registro de Ingresos o contabilidad simplificada-comprobantes.

La contabilidad simplificada que se deberá llevar, consiste en lo siguiente:

1. Llevar registro de sus ingresos diarios, siempre que:

El contribuyente no expida comprobantes por sus ventas con los requisitos fiscales.

2. Llevar un libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones, siempre que:
- El contribuyente expida uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el CFF y su reglamento.
- Comprobantes con todos los requisitos fiscales.

Estos contribuyentes deberán contener la leyenda: "RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES".

Cecilia Barragán Barragán Papelería "La bonita" Lápiz núm. 41 Col. Borra Bonito C.P. 12345, México, D.F.		Cédula de identifica- ción fiscal (2.75 x 5.00 cm)	
México, D.F. _____ de _____ de 19 _____			
RECIBIMOS DE:		FACTURA No.	
		00001	
DOMICILIO:		CON CLAVE DEL RFC No.	
Cantidad	Clase de mercancía	Valor unitario	Importe total
	Sub-total		
	IVA		
	Total		
IMPORTE CON LETRA:			
Comprobante impreso el 13 de enero de 1998 por: Impresora de Facturas, S.A. de C.V., Av. Cuauhtémoc No. 900, Col. Doctores, 06720, México D.F. Teléfono 658-1111 Impresor autorizado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de junio de 1992. Tomando como base la fecha de impresión, este comprobante tendrá vigencia del 13 de enero de 1998, al 12 de enero de 2000. Régimen de Pequeños Contribuyentes. La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales.			

- Vigencia de los comprobantes.

El artículo 29-A fracc. VIII del C.F.F. señala que los comprobantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Fecha de impresión y datos del impresor autorizado.

- Comprobantes simplificados.

Entregar a sus clientes copias de las notas de venta cuando se trate de operaciones mayores a \$65.00 y conservar originales de los mismos.

Estas notas deberán reunir los siguientes requisitos (Art. 29-A del C.F.F.)

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Domicilio fiscal.
- c) Registro federal de contribuyentes.
- d) Número de folio.
- e) Lugar y fecha de expedición.
- f) El importe total de la operación en número y letra (para el 2000 el requisito consiste: el importe total de la operación en número o letra).

Cecilia Barragán Barragán Papelería "La bonita" Lápiz núm. 41 Col. Borra Bonito C.P. 12345, México, D.F. RFC BABC771129XXZ			
México, D.F. _____ de _____ de 19__			
RECIBIMOS DE:		NOTA DE VENTA	
		00001	
DOMICILIO:		CON CLAVE DEL RFC No.	
Cantidad	Clase de mercancía	Valor unitario	Importe total
		Sub-total	
		IVA	
		Total	
IMPORTE CON LETRA:			

- No se requiere que sean impresos por establecimientos autorizados por la Secretaría los comprobantes a que hace referencia del art. 37 de Reglamento del Código.

Un contribuyente pequeño puede expedir comprobantes simplificados, los cuales no tienen la obligación de imprimirlos a través de una imprenta autorizada, siempre y cuando no reúnan los requisitos fiscales del art. 29-A del C.F.F. fracc. I, II y III.

- No obligación de expedir comprobantes.

Si un pequeño contribuyente tiene operaciones inferiores a \$50.00 no tiene la obligación de expedir comprobantes simplificados ni elaborados por imprenta autorizada por la SHCP, salvo que el cliente lo solicite:

Para este tipo de contribuyentes es importante tener dos tipos de comprobantes:

- a) Autorizados.
- b) Simplificados.

Para no tener problemas como consecuencia de una visita domiciliaria para efectos de revisión de comprobantes.

- Entero de las retenciones por salarios.

Los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores.

Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

La LISR en su art. 83 establece que quienes hagan pagos por los conceptos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (los pequeños contribuyentes están en posibilidad de efectuarlos) tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar las retenciones señaladas en el art. 80 y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere los arts. 80-b y 81 (el crédito al salario) de esta ley.
- b) Calcular el impuesto anual de las operaciones que les hubieran prestado servicios subordinados, en los términos del art. 81.
- c) Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año declaración, proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado en efectivo por concepto de crédito al salario en el año de calendario anterior, a través de la forma 26 y Declaración Anual del Crédito al Salario Pagado en Efectivo.

Estas retenciones realizadas a sus trabajadores en forma trimestral o semestral, según se trate conjuntamente con sus declaraciones de pago del ISR.

2.9 DE LOS CONTRIBUYENTES QUE YA NO REUNAN REQUISITOS PARA TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS U OPTAN POR CAMBIAR.

2.9.1 Fecha de inicio del ejercicio por pasar del Régimen de Pequeños al General.

El art. 119-O de la LISR establece que los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en el Régimen de Pequeños contribuyentes u opten por hacer en los términos de otro pagaran el impuesto como Régimen General y Simplificado respectivamente), según sea el caso, consideraran como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto, conforme a dichas secciones.

Ejemplo:

- (1) Si un pequeño contribuyente obtiene ingresos en 1999 por \$3,000,000.00 y por ello excede el tope de \$ 2,986,618.00 para el año siguiente no podrá seguir tributando como pequeño, para el 2000 deberá hacer una disminución de la clave 521 (Régimen General) y como tal pagar el impuesto en esa sección, se debe de considerar como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto respectivo, enero del 2000.
- (2) Si un contribuyente que inicio operaciones en el 2000 y se dio de alta con la clave 521, pero en julio opta por cambiarse a la Sección I, debe de tomar en cuenta para efectos del pago del ISR como fecha de inicio del ejercicio julio del 2000.

2.9.2. UNA VEZ QUE SE ABANDONA EL RÉGIMEN, POSTERIORMENTE YA NO SE PODRÁ OPTAR POR TRIBUTAR EN ÉL.

El art. 119-Ñ fracc. II señala: cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección, en ningún caso podrán volver a tributar en el mismo.

Es importante que los contribuyentes valores sobre la conveniencia de cambiar de régimen de pequeños al simplificado tal decisión, por medio de la forma R-1, no existe la posibilidad de regresar a pequeños.

2.9.3 DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

Los contribuyentes que pasen del Régimen de pequeños al general deberán efectuar sus pagos provisionales de ISR, para ello tienen dos alternativas:

1. Aplicar al total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 2.5%

Si en el periodo de julio a diciembre obtuvo ingresos por \$ 1,000,000.00 su pago provisional de ISR será:

INGRESOS DEL PERIODO	\$ 1,000,000.00
(X) TASA	<u>2.5 %</u>
(=) PAGO PROVISIONAL A PAGAR	\$ 25,000.00

2. O en su caso, considerar como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del art. 62 de esta ley, entonces será:

INGRESOS DEL PERIODO	\$ 1,000,000.00
(X) TASA *	<u>20%</u>
(=) UTILIDAD FISCAL ESTIMADA	200,000.00
(X) TASA DEL ART. 10 LISR	<u>35%</u>
(=) PAGO PROVISIONAL A PAGAR	70,000.00

Es una tasa general, pero hay otras tasas según las actividades, de acuerdo con el citado artículo.

El pago provisional deberá efectuarse a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo, es decir, de acuerdo al caso, a más tardar el 17 de Enero de 2000.

CAPITULO 3. COPROPIEDAD.

Los copropietarios que realicen actividades empresariales podrán tributar como pequeños contribuyentes, siempre que no lleven a cabo otras actividades empresariales y que los ingresos que les correspondan en forma individual por las actividades empresariales que realizan en copropiedad y los intereses obtenidos por las mismas, en el año de 1999, no hubieran excedido de \$ 2,986,618.00

El artículo 938 del Código Civil para el Distrito Federal establece:

Hay copropiedad cuando una cosa o derecho pertenece proindiviso a varias personas.

El artículo 942 del mismo Código menciona que **el concurso de los partícipes, tanto en beneficios como en los cargos, será proporcional a sus respectivas porciones.**

Así una empresa puede pertenecer a varias personas, sin ser necesariamente una persona moral, para lo cual debe existir un contrato donde se estipulen las proporciones del negocio mercantil que tendrá cada copropietario.

Esto implica que estas personas para poder determinar si su negocio puede tributar en el régimen de pequeños contribuyentes para el año 2000, deberán manifestar:

Ingresos Globales del Negocio.

(x) Porcentaje de participación de cada copropietario.

(=) a) Ingreso de cada copropietario

contra

2,986,618.00

Si a) es mayor que b) no se puede optar.

Si a) es menor que b) si se puede optar.

3.1 IMPLICACIONES FISCALES DE LA COPROPIEDAD.

El art. 76 de la LISR establece que cuando los ingresos de las personas físicas deriven de los bienes en copropiedad deberán designarse a uno de los copropietarios como "**representante común**" el cual deberá llevar:

1. Los Libros.
2. Expedir y recabar la documentación que determinen las disposiciones fiscales.
3. Conservar los libros y la documentación referida y
4. Cumplir con las obligaciones en materia de retención de impuestos a que se refiere esta ley.

Esto significa que el representante común de la copropiedad es el responsable de las obligaciones fiscales, pero en caso de incumplimiento los copropietarios responderán **solidariamente**.

El Segundo Párrafo del art. 76 indica que cuando dos o más contribuyentes sean copropietarios de una negociación, se estará a lo dispuesto por el art. 113 de la LISR que señala:

Cuando las personas que realicen las actividades empresariales las lleven a cabo conjuntamente en un mismo establecimiento, siendo copropietarios de la negociación uno de ellas fungirá como representante común y será la que cumpla por cuenta de los otros contribuyentes con las obligaciones señaladas en las fracciones II a VII del art. 112 de la misma; la que efectúe los pagos provisionales, y cumpla con las obligaciones en materia de retención de impuestos, asimismo presentará a más tardar en el mes de marzo de cada año una declaración de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes de referencia en el año de calendario anterior, de los que hará las deducciones autorizadas por este capítulo y

disminuirá las pérdidas correspondientes, fijando de acuerdo con las proporciones establecidas, la parte que corresponda a cada contribuyente en el resultado final y en los pagos provisionales de impuestos efectuados a efecto de que cada uno de ellos formule su declaración anual.

Este artículo no favorece al régimen de pequeños contribuyentes, ya que se refiere a que la copropiedad debe regirse por las reglas del Régimen General de Ley para las actividades empresariales (Sección I del Capítulo VI, Título IV de la LISR), sujeta a determinar la base sobre los ingresos menos las deducciones, situación que para los REPECOS es distinta a la integración de la base del impuesto. Esto podría implicar un impuesto mayor comparándolo con lo que se obtendría si únicamente se consideran los ingresos menos los tres salarios mínimos anualizados.

3.2 DETERMINACION DEL ISR.

De acuerdo con la Sección I (del impuesto anual).

Ingresos por actividades empresariales.	\$ 800,000.00
(-) Deducciones autorizadas.	<u>600,000.00</u>
(=) Utilidad fiscal.	200,000.00
(-) Pérdidas fiscales.	<u>0.00</u>
(=) Utilidad fiscal empresarial.	200,000.00
(x) Tasa de impuesto.	<u>35%</u>
(=) Impuesto causado.	70,000.00
Sin reinversión de utilidades.	

De acuerdo con la Sección III (del impuesto anual).

Ingresos en efectivo, bienes o servicios del ejercicio.	\$ 800,000.00
(-) Menos tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.	<u>37,722.75</u>
(=) Base.	762,277.25
(x) Tasa según tabla (de 0% a 2.5%)	<u>1.5%</u>
(=) Impuesto a pagar.	11,434.15

Tabla y salario mínimo de zona geográfica A, 1999.

La determinación de la base y por lo tanto el impuesto son diferentes, y también es distinta para los pagos provisionales.

Sección I (pagos provisionales).

Ingresos por actividades empresariales.	\$ 200,000.00
(x) Coeficiente de utilidad.	<u>0.10</u>
Utilidad Fiscal.	20,000.00
(-) Perdidas Fiscales.	<u>0.00</u>
Utilidad Fiscal.	20,000.00
(x) Tasa	<u>35%</u>
(=) Impuesto Causado.	7,000.00

Sección III (pagos provisionales).

Ingresos en efectivo, bienes o en servicios	1er pago	
	De ene a mar	\$ 200,000.00
(-) Tres VSMG del área geográfica del	De ene a mar	<u>9,425.52</u>
del contribuyente (\$ 34.45 x 91.2 x3)	Base	190,574.48
(x) Tasa según tabla.	De 0 a 2.5%	<u>1.5%</u>
	ISR A PAGAR	2,858.61

Tabla del primer trimestre y salario mínimo de zona geográfica A, 1999.

La determinación de las bases y el cálculo del impuesto provisional son muy distintos, lo que arroja diferencias de importancia al compararlos tanto a nivel anual como pago provisional.

El art. 76 de la LISR da pie a la copropiedad, es una disposición general para las personas físicas, la cual se ve reflejado cuando en el se señala que cuando un negocio esta sujeto al régimen de la copropiedad, no necesariamente debe aplicarse la disposición del mencionado art. 113 sobre todos si se opta por el Régimen de Pequeños.

El representante común de la copropiedad debe cumplir por cuenta de los copropietarios con las obligaciones fiscales de acuerdo con las reglas de los arts. 119-M al 119-O y al término del ejercicio fiscal, cada copropietario deberá presentar su declaración anual de acuerdo con las mismas reglas por la parte de los ingresos que le correspondan.

Ejemplo:

Para el año 2000, una persona física estima que obtendrá ingresos por \$3,600,000.00; por el nivel de ingresos obtenidos para el 2000 ya no podría optar por tributar en el régimen de pequeños contribuyentes, pero puede invitar a dos personas para

que el negocio se maneje como una copropiedad, entonces los ingresos para cada uno de los copropietarios sería de \$ 1,200,000

Copropietario A	\$ 1,200,000.00
Copropietario B	1,200,000.00
Copropietario C	<u>1,200,000.00</u>
Total de ingresos de la copropiedad.	\$ 3,600,000.00

Si el negocio se manejara en lo individual, por el monto de los ingresos ya no podría seguirse tributando en el Régimen de Pequeños, pero si el monto de los mismos se divide en 3 copropietarios, para efectos del siguiente ejercicio (2001) se podría continuar tributando como Repeco.

El representante común deberá realizar los pagos provisionales por cuenta de los copropietarios, de tal suerte que guarden armonía en relación con el cálculo anual que cada copropietario debe efectuar.

3.3 REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DEL NEGOCIO EN COPROPIEDAD.

El art. 112 del RLISR, segundo párrafo establece:

Tratándose de ingresos derivados de bienes en copropiedad, será el representante común quien expida los comprobantes respectivos.

Es decir, los comprobantes que deben expedirse de acuerdo con el art. 29 del CFF, deberán contener el nombre del Representante común, no importando que sean varios los dueños del negocio.

El art. 32 de LIVA hace mención que una de las obligaciones de estos contribuyentes, designarán un representante común, previo aviso de tal designación ante

las autoridades fiscales, y será este quien a nombre de los copropietarios cumpla con las obligaciones fiscales establecidas en la LIVA.

3.4 VENTAJAS A CONSIDERAR.

La copropiedad es una figura jurídica que para efectos fiscales tiene como ventajas las siguientes:

1. Da pauta a prorratear los ingresos entre los copropietarios con la ventaja de poder disminuirlos y lograr estar en la limitante de los ingresos que no excedan de \$ 2,986,618.00 para cada codueño y poder optar por el régimen de pequeños.
2. Tanto para los pagos provisionales como en la declaración del ejercicio, los ingresos deben dividirse entre los copropietarios, dando por resultado aplicar una tasa menor a 2.5%.

Es importante aclarar que en la copropiedad los copropietarios son dueños de una parte del negocio según su participación y por tanto, un copropietario estaría en la posibilidad de enajenarla a un tercero.

CAPITULO 4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

4.1 DE LA EXPEDICION DE COMPROBANTES Y MOMENTOS DE LA CAUSACION DEL IMPUESTO.

El art. 4º-B señala que los contribuyentes sujetos al régimen de pequeños, deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en la que se cobren efectivamente los bienes enajenados o los servicios prestados.

4.1.1 PAGOS PROVISIONALES.

Los que tributen en el régimen de pequeños, efectuaran pagos provisionales trimestrales. Esto implica no considerar que por las operaciones se expidan o no comprobantes con todos los requisitos que establece el CFF (entre ellos el IVA por separado), por el hecho de ser contribuyente de impuesto se deben efectuar pagos provisionales trimestrales, aunque posiblemente efectúen pagos del ISR en forma semestral.

4.1.2 DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES 1999-2000.

El art. 5º, establece que el pago provisional será la diferencia entre:

El impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles.

(-) Las cantidades por la que proceda el acreditamiento determinado en los términos del art. 4º de esta Ley.

(=) Pago provisional previo (diferencia)

(-) En su caso, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho periodo.

(=) Pago provisional (diferencia)

4.1.3 PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES.

CONCEPTOS	ene-mar	abr-jun	jul-sep	oct-dic
El IVA que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago a excepción de las importaciones de bienes tangibles.	1,000	1,050	1,100	1,000
(-) Las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinado en los términos del art. 4º del LIVA	800	900	1,000	1,200
(=) pago provisional previo	200	150	100	-200
(-) en su caso, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho periodo	0	10	0	20
	200	140	100	-220

En este caso, no se deben considerar aquellos contribuyentes pequeños que estén en los supuestos que indica el art. 2-C del IVA por no tener la obligación de pagar dicho impuesto.

4.1.4 FECHA DE LOS PAGOS PROVISIONALES.

TRIMESTRE	FECHA DE PAGO
PRIMERO	17 de Abril
SEGUNDO	17 de Julio
TERCERO	17 de Octubre
CUARTO	17 de Enero del año siguiente (2001)

4.2 DE LA DECLARACION DEL EJERCICIO Y SU NO PRESENTACION.

Es importante considerar que los contribuyentes del IVA deben presentar declaración anual del ejercicio por dicho impuesto, pero la regla 5.6.1. de la Resolución Miscelánea del 03 de Marzo de 1999 establece que para efectos de lo dispuesto en el art. 5º de la LIVA, podrán optar por no presentar la declaración anual del IVA siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual del ISR.

Pero si se está obligado a realizar el cálculo anual y su presentación, esta se deberá realizar al término del ejercicio, entre los meses de febrero y abril del año siguiente, es decir, se tiene que presentar la declaración de 2000 entre los meses de febrero a abril del 2001.

4.3 CUANDO LOS CONTRIBUYENTES CAMBIEN DE RÉGIMEN.

Cuando los contribuyentes que dejen de tributar conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, para hacerlo como Régimen General de Ley, trasladaran el impuesto derivado de las operaciones a crédito efectuadas con anterioridad a la fecha en que dejaron de tributar en dicho régimen, que no hayan considerado como ingreso, en la fecha en que efectivamente se efectuó su cobro.

Ejemplo:

Para 1999 se obtienen ingresos por \$ 3,000,000.00 que sobrepasa el límite de \$2,423,922.00 permitido para tributar como pequeño contribuyente por lo tanto para el 2000 se deberá tributar en el Régimen General a las actividades empresariales, pero en diciembre de 1999 facturará a sus clientes \$ 10,000.00 más IVA, los cuales no cobró en dicho mes.

En el caso del IVA, se pagara a la Tesorería de la Federación hasta que sea efectivamente cobrado en el año 2000, si fue cobrada en marzo del 2000, se deberá enterarse al mes siguiente conjuntamente con el impuesto del primer trimestre, considerando restar el IVA acreditable.

4.3.1 IMPLICACIONES FINANCIERAS DE LOS SUJETOS EXENTOS.

El art. 2º-C de la LIVA establece que los contribuyentes que en 1998 o 1999 sus ingresos no hubiesen excedido de \$ 1,000,000.00 y realicen operaciones únicamente con él publico en general, están exentos del IVA por 1999 o 2000 respectivamente, es decir, no tienen la obligación de pagar el impuesto por sus actividades empresariales que realicen en dicho año.

4.4 DE LA OBLIGACION DE LLEVAR UN LIBRO DE INGRESOS.

De acuerdo con el art. 32 de esta ley, las personas físicas a que se refiere la Sección III, capítulo VI, Título IV de la LISR quienes únicamente enajenen bienes o presten servicios al publico en general, que en año de calendario anterior hayan obtenido ingresos mayores de \$1,000,000.00 en lugar de la contabilidad, deberán llevar registro de sus ingresos diarios efectuando la separación de los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas de aquellos por los cuales esta ley libera de su pago.

Asimismo, por lo que se refiere a sus compras deberán contar con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

CAPITULO 5. OTRAS OBLIGACIONES FISCALES.

5.1 LEY DEL SEGURO SOCIAL.

El art. 12 de la Ley del Seguro Social establece que:

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas que se encuentran vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, pro una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando este, en virtud de alguna Ley especial, este exento del pago de impuestos o derechos.
- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción y,
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley.

Sujetos de pago del IMSS.

- Patrones (personas físicas o morales) que tengan a su servicio trabajadores vinculados por una relación laboral, cualquiera que sea su personalidad jurídica o naturaleza económica.

Sujetos de aseguramiento.

- Personas físicas vinculadas a un patrón por una relación de trabajo.
- Miembros de sociedades cooperativas de producción.
- Personas que determine el Ejecutivo Federal.

Objeto.

Tener trabajadores vinculados con ellos por una relación laboral.

Base.

Salario Base de Cotización.

Tasas.

Varían de acuerdo con los diferentes seguros que comprende el Seguro Social.

5.2 INFONAVIT.

Sujeto.

Toda empresa, no importando su giro, pueden ser personas físicas o personas morales.

Objeto.

Tener trabajadores que presten sus servicios por medio de una relación laboral.

Base.

Salario Base de Cotización.

Tasa.

De 5%

5.3 SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Esta integrado por las aportaciones al Infonavit, cuotas obrero-patronales y del gobierno federal al nuevo seguro de retiro, cesantía y vejez y aportaciones voluntarias.

Sujeto.

Toda empresa sea persona física o moral.

Objeto.

Tener trabajadores que presten sus servicios por medio de una relación laboral.

Base.

Salario Base de Cotización.

Tasa.

De 2%

CUOTAS OBRERO-PATRONALES Y DEL ESTADO

Conforme a la Ley del Seguro Social
vigente a partir del 1 de julio de 1997, artículos 25, 106, 107, 71, 147, 168, fracciones I y II, 148 y 211.
Ley del Infonavit, artículos 29, fracción II, y Quinto Transitorio.

Concepto	Seguros						
	E y M		Invalidez y vida	Infonavit y retiro	Cesantía y vejez	Guarderías, prestacio- nes sociales	Pensio- nados
Prestaciones en:	Especie	Dinero	Dinero	Dinero	Dinero	Especie	Especie
Patrón	14.55% ¹	0.70% ⁴	1.75% ⁴	2% ⁴	3.150% ⁴	1% ⁴	1.05% ⁴
	5.02% ³			5% ⁴			
Trabajador	1.68% ³	0.25% ⁴	0.625% ⁴	—	1.125% ⁴	—	0.375% ¹
Estado ¹	13.9% ²	0.05% ⁴	.0125% ⁴	—	0.225% 5.5% más de un SMG del DF por cuota social	—	0.075% ⁴

¹ Sobre la base del SMG del D.F.

² Del SMG del D.F. vigente al 1 de julio de 1997 y actualizable con el INPC de forma trimestral.

³ Sobre la diferencia entre el SBC y tres SMG del D.F.

⁴ Del SBC.

SMG del D.F. = Salario mínimo general del Distrito Federal.

SBC = Salario base de cotización.

Infonavit = Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

5.4 IMPUESTO SOBRE NOMINA.

Este impuesto lo causan las personas físicas o morales que tienen a su cargo personal subordinado y por lo general, la base se integra por la totalidad de las remuneraciones pagadas a los trabajadores, con algunas excepciones. Es un impuesto local, y en algunos Estados de la República Mexicana no aplica.

CASOS PRÁCTICOS.

CASO 1.

Para el llenado de la Forma R-1, se debe considerar el reverso de la forma, en la cual indica las claves a utilizar, y en este caso es la 521 y 201. La primera se refiere al Régimen de Pequeños Contribuyentes y la segunda al IVA.

Los datos que se tienen que poner son:

- Nombre completo del contribuyente, empezando con el apellido paterno, materno y nombres.
- Domicilio fiscal o domicilio del establecimiento.

Solicitud de inscripción. (deberá contener la fecha de inicio de operaciones)

La forma se presenta en original y copia, anexando acta de nacimiento o copia certificada y la forma de la CURP.

FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDIQUE CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL O EL TRAMITE ES COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (EL O DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

LOPEZ PEREZ JOSE

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:

CALLE

Nº Y/O LETRA EXTERIOR

Nº Y/O LETRA INTERIOR

YACATAS

COLOMA

4 7

TELEFONO

1

MARVART E

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

UIMAL Y AMORES

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

CODIGO POSTAL

BENITO JUAREZ

ENTIDAD FEDERATIVA

03020

MEXICO

DISTRITO FEDERAL

5

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

AÑO MES DIA
6 7 0 9 2 8

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

AÑO MES DIA
0 0 0 2 1 4

ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBA)

COMPRA Y VENTA DE ARTICULOS PARA OFICINAS

OBIGACIONES FISCALES (CLAVE)

5 2 1 2 0 1

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES

DEUDAS

CAPITAL DE APORTACION

7

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO MES DIA ALIENIO

1 ALIENIO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES DISMINUCION

2 ASALARADOS QUE ALIMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES ALIENIO

3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

11

LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

12

LIQUIDACION DE LA SUCESION

6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES

13

DEFUNCION

7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

14

FUSION DE SOCIEDADES

8 REANUDACION DE ACTIVIDADES

15

ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES

9 INICIO DE LIQUIDACION

16

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION)

10 APERTURA DE SUCESION

FECHA DE CANCELACION

AÑO MES DIA

SERVICIOS

1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS

2 CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (DEFERIDA)

3 CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (DEFERIDA)

4 COPIA DE LA DECLARACION DE INSCRIPCION (R.F.C.)

5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO

MATERNO

NOMBRE(S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

8 DIRECCION INTERNAMENTE LLENAR Y OBLIGADOS APELLIDOS

INSTRUCCIONES GENERALES

- Esta forma será llenada o maquina o con letra de molde, o tinta negra, con bolígrafo y los letras no deberán invadir los límites de los recuadros.
- En caso de que éste sea llenado a mano, sólo se usarán números y letras mayúsculas como los siguientes:
- Se podrá utilizar un formulario para varios tipos de trámites.
- En caso de cambio de situación fiscal, inicialmente deberá anotarse el tipo de movimiento, el fecha y he(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es), en el renglón correspondiente, según sea el caso.
- En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente ante el módulo de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales que corresponde a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
- Deberán anotarse los datos correspondientes al trámite a efectuar, como se indica en el recuadro siguiente, recordándole que todos los datos requeridos son obligatorios. Se previene que en caso de error o omisión se aplicarán las sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

RECIBIDO A UTILIZAR												
TRÁMITES A EFECTUAR	1	2	3	4	5	6	7	8	9			
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
SERVICIOS	X	X	X	X	X	X	X	X	X			

SOLO UTILIZARA ESTE RECIBIDO CUANDO ESTE OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACION DE BIENES Y DEDUCCIONES EN EL RECIBIDO DE BIENES Y DEDUCCIONES

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

- El contribuyente deberá otorgar el número de la C.R.F. que identifica a la misma Oficina Federal de Hacienda, correspondiente a su domicilio fiscal. En inscripciones se deberá en blanco.
- En el caso de las personas correspondientes a "Agencia Federal de Contribuyentes", mandará número 7 de la cartilla del formulario, deberá marcar con "X" si se trata de Persona o Física o Persona Moral e indicar de igual forma si el trámite a realizar es normal o complementario.
- Para solicitud de inscripción, las personas físicas deberán anotar su nombre y fecha de nacimiento tal y como aparece en el acto respectivo; las personas morales anotarán la denominación o razón social y el fecha de firma de la escritura o documento constitutivo, tal y como aparece en el mismo.
- Para cambio de situación fiscal, deberá anotar nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes, tal y como aparece en la constancia de inscripción o cédula de identificación fiscal.
- Autorización fiscal en caso del caso de inscripción, tratándose del aviso de apertura o cierre de un establecimiento o local se consignará la ubicación del mismo. En los casos de suspensión o cancelación del A.E.T. anterior al domicilio donde se conservará la documentación fiscal. Se deberá describir con la mayor precisión la ubicación de cada domicilio. En caso de alterarse la descripción de la ubicación se utilizará el renglón marcado "referencia", anotando únicamente materiales más cercanos a su domicilio que permitan identificar su ubicación.
- Marque con una "X" el tipo de servicio seleccionado según sea el caso. Para solicitud de cédula de identificación fiscal (preinscripción), constancia de inscripción y copias de declaraciones, se anexará copia sellada por el contribuyente, en la forma SENS-5 del registro de derechos.
- Si se trata de persona física deberá estar firmada por éste, o en su caso, por el representante legal o abogado. Tratándose de persona moral, deberá llevar el nombre del representante legal o liquidador, su clave del registro federal de contribuyentes y su firma.
- Las personas físicas que en el recuadro 7 marquen al número 2 "Asociaciones que aumentan obligaciones por otras actividades", deberán adjuntar copia certificada del acta de nacimiento.

Con el formulario deberá adjuntarse el documento que acredite el movimiento en los siguientes casos:

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

- Personas Físicas: Acta de nacimiento (copias certificadas) o Cambio o Pasaporte (copias certificadas)
 - Personas morales: Documento constitutivo (copias certificadas)
- CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL**
- Cambio de denominación o razón social: Documento notarial (copias)
 - Inicio de liquidación: Documento notarial (copias)
 - Apertura de Sucursal: Documento en el que el representante acepta el cargo (copias)
- CANCELACION EN EL R.F.C.**
1. Declaración final de liquidación (copias)
 2. Documento notarial (copias)
 3. Última declaración del ejercicio (copias)
- Acta de declaración (copias)**
- Liquidación de la Sucursal: Documento que acredite el abismo (copias)
 - Fusión de Sociedades: Documento Notarial (copias)
 - Última declaración del ejercicio (copias)
1. Documento Notarial (copias)
 2. Última declaración del ejercicio (copias)
 3. Última declaración del ejercicio (cuando existan obligaciones)

- 9 En la clave 1109 (nueve ingresos) quedan incluidos los suaves que tributan conforme al régimen simplificado.
- 10 Anotar la fecha de nacimiento o firma de la escritura o fecha del documento constitutivo, tal como la fecha de inicio de operaciones según corresponda. Se considera una fecha fiscal "fecha de Operación" la fecha que se anote, salvo prueba en contrario.
- 11 Describir la actividad preponderante, indicando la(s) clave(s) de obligación(es) fiscal(es), según se trate y conforme al cuadro siguiente:

OBLIGACIONES FISCALES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	ACTIVIDAD	CLAVE	DESCRIPCIÓN
101	AGRICULTURA	AGRICULTURA	101	AGRICULTURA
102	INDUSTRIAS	INDUSTRIAS	102	INDUSTRIAS
103	COMERCIO	COMERCIO	103	COMERCIO
104	SERVICIOS	SERVICIOS	104	SERVICIOS
105	ACTIVIDADES FINANCIERAS	ACTIVIDADES FINANCIERAS	105	ACTIVIDADES FINANCIERAS
106	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	106	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
107	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	107	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
108	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	108	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
109	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	109	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
110	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	110	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
111	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	111	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
112	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	112	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
113	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	113	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
114	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	114	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
115	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	115	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
116	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	116	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
117	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	117	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
118	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	118	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
119	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	119	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
120	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	120	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
121	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	121	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
122	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	122	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
123	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	123	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
124	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	124	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
125	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	125	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
126	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	126	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
127	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	127	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
128	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	128	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
129	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	129	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
130	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	130	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
131	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	131	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
132	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	132	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
133	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	133	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
134	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	134	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
135	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	135	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
136	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	136	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
137	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	137	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
138	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	138	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
139	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	139	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
140	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	140	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
141	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	141	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
142	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	142	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
143	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	143	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
144	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	144	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
145	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	145	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
146	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	146	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
147	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	147	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
148	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	148	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
149	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	149	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
150	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	150	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
151	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	151	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
152	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	152	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
153	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	153	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
154	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	154	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
155	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	155	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
156	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	156	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
157	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	157	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
158	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	158	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
159	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	159	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
160	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	160	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
161	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	161	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
162	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	162	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
163	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	163	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
164	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	164	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
165	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	165	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
166	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	166	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
167	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	167	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
168	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	168	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
169	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	169	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
170	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	170	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
171	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	171	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
172	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	172	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
173	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	173	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
174	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	174	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
175	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	175	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
176	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	176	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
177	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	177	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
178	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	178	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
179	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	179	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
180	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	180	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
181	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	181	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
182	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	182	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
183	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	183	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
184	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	184	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
185	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	185	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
186	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	186	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
187	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	187	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
188	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	188	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
189	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	189	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
190	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	190	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
191	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	191	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
192	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	192	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
193	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	193	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
194	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	194	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
195	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	195	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
196	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	196	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
197	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	197	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
198	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	198	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
199	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	199	ACTIVIDADES DE SERVICIOS
200	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	200	ACTIVIDADES DE SERVICIOS

IMPRINEX

CURP

SOLICITUD DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL CON CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

Form fields for CURP and other identification numbers.

Form section with checkboxes and text for marital status and other personal details.

Form section containing names (LOPEZ, PEREZ, JOSE) and birth date (1967, 02, 28).

Form section with birthplace (DISTRITO FEDERAL) and birth date (1967, 15, 803).

Form section for legal representation and signature area.

IMPRIME X

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

PRESENTA POR DUPLICADO

CASO 2.

Este es un contribuyente que es sujeto exento del pago de IVA.

Se registran sus operaciones en el registro diario de ingresos, que para efectos del caso práctico se hará por el primer semestre, ya que es igual al segundo semestre, pero se considerara un resumen de los ingresos de 1999.

Se calculan los pagos definitivos de ISR, y se llenan las formas respectivas, no se presentará declaración anual de ISR ni del IVA.

CASO 2			
Registro diario de ingresos 1999			
Nombre: Jesús Sánchez Martínez		RFC: SAMJ170167-PPZ	
Mes	Día	Concepto	Importe
Enero	1	Sin operaciones	
	2	Ventas	\$ 1,100.00
	3	Sin operaciones	
	4	Ventas	700.00
	5	Ventas	750.00
	6	Ventas	850.00
	7	Ventas	750.00
	8	Ventas	450.00
	9	Ventas	700.00
	10	Sin operaciones	
	11	Ventas	1,000.00
	12	Ventas	850.00
	13	Ventas	1,000.00
	14	Ventas	750.00
	15	Ventas	850.00
	16	Ventas	750.00
	17	Sin operaciones	
	18	Ventas	780.00
	19	Ventas	850.00
	20	Ventas	770.00
	21	Ventas	570.00
	22	Ventas	850.00
	23	Ventas	770.00
	24	Sin operaciones	
	25	Ventas	750.00
	26	Ventas	750.00
	27	Ventas	880.00
	28	Ventas	790.00
	29	Ventas	850.00
	30	Ventas	1,560.00
	31	Sin operaciones	
		Total	\$ 20,670.00

Mes	Día	Concepto	Importe
Febrero			
	1	Sin operaciones	
	2	Ventas	\$ 750.00
	3	Ventas	890.00
	4	Ventas	850.00
	5	Ventas	750.00
	6	Ventas	850.00
	7	Sin operaciones	
	8	Ventas	750.00
	9	Ventas	900.00
	10	Ventas	600.00
	11	Ventas	890.00
	12	Ventas	350.00
	13	Ventas	600.00
	14	Sin operaciones	
	15	Ventas	750.00
	16	Ventas	750.00
	17	Ventas	1,000.00
	18	Ventas	750.00
	19	Ventas	950.00
	20	Ventas	770.00
	21	Sin operaciones	
	22	Ventas	1,780.00
	23	Ventas	950.00
	24	Ventas	970.00
	25	Ventas	950.00
	26	Ventas	750.00
	27	Ventas	1,000.00
	28	Sin operaciones	
		Total	\$ 19,550.00

Mes	Día	Concepto	Importe
Marzo			
	1	Ventas	\$ 990.00
	2	Ventas	500.00
	3	Ventas	480.00
	4	Ventas	550.00
	5	Ventas	750.00
	6	Ventas	850.00
	7	Sin operaciones	
	8	Ventas	750.00
	9	Ventas	700.00
	10	Ventas	600.00
	11	Ventas	600.00
	12	Ventas	750.00
	13	Ventas	600.00
	14	Sin operaciones	
	15	Ventas	750.00
	16	Ventas	750.00
	17	Ventas	850.00
	18	Ventas	1,000.00
	19	Ventas	850.00
	20	Ventas	770.00
	21	Sin operaciones	
	22	Ventas	670.00
	23	Ventas	900.00
	24	Ventas	750.00
	25	Ventas	990.00
	26	Ventas	750.00
	27	Ventas	850.00
	28	Sin operaciones	
	29	Ventas	790.00
	30	Ventas	890.00
	31	Ventas	790.00
		Total	\$ 20,470.00

60)

Mes	Día	Concepto	Importe
Abril			
	1	Ventas	\$ 1,000.00
	2	Ventas	750.00
	3	Ventas	550.00
	4	Sin operaciones	-
	5	Ventas	850.00
	6	Ventas	850.00
	7	Ventas	750.00
	8	Ventas	990.00
	9	Ventas	700.00
	10	Ventas	600.00
	11	Sin operaciones	
	12	Ventas	550.00
	13	Ventas	600.00
	14	Ventas	1,000.00
	15	Ventas	850.00
	16	Ventas	750.00
	17	Ventas	870.00
	18	Sin operaciones	
	19	Ventas	750.00
	20	Ventas	1,100.00
	21	Ventas	900.00
	22	Ventas	1,100.00
	23	Ventas	950.00
	24	Ventas	970.00
	25	Sin operaciones	
	26	Ventas	980.00
	27	Ventas	980.00
	28	Ventas	<u>900.00</u>
		Total	\$ 20,290.00

Mes	Día	Concepto	Importe
Mayo	1	Ventas	\$ 890.00
	2	Sin operaciones	
	3	Ventas	800.00
	4	Ventas	850.00
	5	Ventas	750.00
	6	Ventas	850.00
	7	Ventas	750.00
	8	Ventas	850.00
	9	Sin operaciones	
	10	Ventas	950.00
	11	Ventas	990.00
	12	Ventas	880.00
	13	Ventas	1,000.00
	14	Ventas	750.00
	15	Ventas	990.00
	16	Sin operaciones	
	17	Ventas	750.00
	18	Ventas	1,000.00
	19	Ventas	850.00
	20	Ventas	770.00
	21	Ventas	570.00
	22	Ventas	780.00
	23	Sin operaciones	
	24	Ventas	770.00
	25	Ventas	990.00
	26	Ventas	750.00
	27	Ventas	850.00
	28	Ventas	870.00
	29	Ventas	890.00
	30	Sin operaciones	
	31	Ventas	890.00
		Total	\$ <u>22,030.00</u>

Mes	Día	Concepto	Importe
Junio			
	1	Ventas	\$ 870.00
	2	Ventas	500.00
	3	Ventas	1,000.00
	4	Ventas	550.00
	5	Ventas	750.00
	6	Sin operaciones	
	7	Ventas	850.00
	8	Ventas	850.00
	9	Ventas	700.00
	10	Ventas	870.00
	11	Ventas	990.00
	12	Ventas	350.00
	13	Sin operaciones	
	14	Ventas	1,000.00
	15	Ventas	990.00
	16	Ventas	850.00
	17	Ventas	950.00
	18	Ventas	1,000.00
	19	Ventas	850.00
	20	Sin operaciones	
	21	Ventas	770.00
	22	Ventas	780.00
	23	Ventas	770.00
	24	Ventas	995.00
	25	Ventas	990.00
	26	Ventas	970.00
	27	Sin operaciones	
	28	Ventas	900.00
	29	Ventas	890.00
	30	Ventas	1,150.00
	31	Ventas	780.00
		Total	\$ 22,915.00

Relación de ingresos mensuales 1999
Jesús Sánchez Martínez

		Ingresos semestrales
Enero	\$ 20,670.00	
Febrero	19,550.00	
Marzo	20,470.00	
Abril	20,290.00	
Mayo	22,030.00	
Junio	22,915.00	125,925.00
Julio	26,650.00	
Agosto	27,600.00	
Septiembre	28,300.00	
Octubre	28,350.00	
Noviembre	31,340.00	
Diciembre	33,450.00	175,690.00
	\$ <u>301,615.00</u>	

Determinación de pagos

Primer semestre

Ingresos de ene-jun	\$ 125,925.00
(-) 182.4 días × 31.90 SMG × 3	<u>17,455.68</u>
(=) Base	\$ 108,469.32
(x) Tasa	<u>0.25%</u>
(=) ISR a pagar	<u>\$ 271.17</u>

Segundo semestre

Ingresos de jul-dic	\$ 175,690.00
(-) 182.4 días × 31.90 SMG × 3	<u>17,455.68</u>
(=) Base	\$ 58,234.32
(x) Tasa	<u>0.50%</u>
(=) ISR a pagar	<u>\$ 791.17</u>



LDPLA007

592

SAMJ 170167 PPZ

15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
01	1999	06	1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

SANCHEZ MARTINEZ JESUS

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE

NORMAL	COMPLEMENTARIA	NÚMERO DE PARCIALIDADES	201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	205257
C + COMPLEMENTARIA	205002 N	205003			
P + PRIMERA PARCIALIDAD					
R + CORRECCIÓN					
PERSONAS MORALES					
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003	A CARGO G. (En ningún caso menor que q)	201012		271
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001	SALDO (E-F)			
		H. A FAVOR	201013		
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS					
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	L. CANTIDAD COMPENSAR ISR	950047		
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013	IVA	950049		
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009	IA	950049		
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004	M. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010	J. CRÉDITO DIESEL	950019		
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011	K. OTROS ESTÍMULOS	950020		
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014		271
k. HONORARIOS	110007	M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020	DI A	205004		
m. OTROS CONCEPTOS	110013	NETO N. A CARGO	201016		271
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018	(L - M) o (H + M)	201017		
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110028	O. A FAVOR			
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
q. RETENCIONES DE IVA	130003	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
		R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000		271
TOTAL DE IMPUESTOS	201010				
PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos, y los rimbombos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001		
RECARGOS	100009	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
MULTA CORRECCIÓN	100013				
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011				

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847
125925				

2 PERSONAS FISICAS, CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
RÉGIMEN GENERAL		RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 y 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111298		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

3 DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de ingresos anuales a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118587	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

4 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

5 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
A. A LA TASA DEL 15 %	131001	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	
B. A LA TASA 131026 DEL	131002	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
C. EXPORTACIÓN A LA TASA DEL 0 %	131003	J. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	
D. OTROS	131004	K. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	L. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	M. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	N. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
		O. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021	
		P. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la carátula)	131022	
		DIFERENCIA (h - i - m - n)		

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



LDPLA007

592

SAMJ 170167 PPZ

15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
07 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

SANCHEZ MARTINEZ JESUS

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
P = PRIMERA PARCIALIDAD
R = CORRECCIÓN

205002 N

COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003

NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018

MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001
PERSONAS FÍSICAS MORALES Y FÍSICAS	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013
	f. ACCIDENTALES DE IVA	130009
PERSONAS FÍSICAS	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011
PERSONAS FÍSICAS R	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017
	k. HONORARIOS	110007
PERSONAS FÍSICAS P	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020
	m. OTROS CONCEPTOS	110013
PERSONAS FÍSICAS N	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026
PERSONAS FÍSICAS P	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024
PERSONAS FÍSICAS Q	q. RETENCIONES DE IVA	130003
A.	TOTAL DE IMPUESTOS	201010
B.	PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus imputaciones y los recargos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025
C.	RECARGOS	100008
D.	MULTA CORRECCIÓN	100013
E.	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011

F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	791
SALDO (E-F)		
H. A FAVOR	201013	
ISR	950047	
IVA	950048	
IA	950049	
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022	
J. CRÉDITO DIESEL	950019	
K. OTROS ESTÍMULOS	950020	
L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014	791
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
DÍA MES AÑO	205004	
NETO (L - M) o (H + M)	201016	791
O. A FAVOR	201017	
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
Q. PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000	791
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	11309	111420	111845	175690
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	11303	111402	111846	
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	11308	111419	111859	
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	11305	111405	111847	

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 ó 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RUIISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS			
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de períodos anteriores a 1992, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS
			118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO			
PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)
			111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)			
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
ALA TASA DEL 131026	% 131002	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN	131003	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuanto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
		o. IMPUESTO A CARGO (Pasa este importe al renglón d de la cartulina)	131021
		p. SALDO A FAVOR (Anota 0 en el renglón d de la cartulina)	131022
		DIFERENCIA (h - i - m - n)	

Cálculo anual

Ingresos de ene-jun		\$ 125,925.00
(+) Ingresos de jul-dic		<u>175,690.00</u>
(=) Total de ingresos		\$ 301,615.00
(-) 365 días × 31.90 SMG × 3		<u>34,930.50</u>
(=) Base		\$ 266,684.50
(×) Tasa		<u>0.50%</u>
(=) ISR anual causado		\$ 1,333.42
(-) Pagos provisionales:		
Primer semestre	271.17	
Segundo semestre	791.17	<u>1,062.34</u>
(=) Saldo a pagar		\$ <u><u>271.08</u></u>

En este caso, se opta por no presentar la declaración del ejercicio del ISR como consecuencia del resultado y, por ende, tampoco el IVA.

CASO PRACTICO 3.

Contribuyente ubicado en la zona geográfica A. Por las operaciones que realiza es sujeto gravado para efectos del IVA.

Se registran sus operaciones en el libro de ingresos-egresos e inversiones. Se calculan los pagos definitivos de ISR, y se llenan las respectivas formas. Tiene trabajadores a su cargo por lo que tiene que retenerles el ISR.

Se efectúa cálculo anual del impuesto sobre la renta, los pagos definitivos pasan a ser provisionales por optar la declaración del ejercicio por la conveniencia de tener un saldo a favor. Este contribuyente al ser sujeto de IVA, debe presentar declaración anual del mismo por optar presentar la anual del impuesto sobre la renta. En este caso la forma a llenar es la "6" Pequeños Contribuyentes.

Ejercicio 1999
Libro de ingresos,
egresos y registro
de inversiones
David Sánchez
Martínez
RFC: SAND250378 ZZZ

Mes		EGRESOS		
Enero	Día	Concepto	Importe	IVA Traslado
	1	Compras	600.00	90.00
	2	Compras	400.00	60.00
	3	Sin operaciones		
	4	Compras	500.00	75.00
	5	Gastos	650.00	97.50
	6	Compras	850.00	127.50
	7	Compras	750.00	112.50
	8	Compras	500.00	75.00
	9	Compras	350.00	52.50
	10	Sin operaciones		
	11	Sin operaciones		
	12	Compras	1,000.00	150.00
	13	Compras	800.00	120.00
	14	Compras	600.00	90.00
	15	Compras	700.00	105.00
	16	Compras	600.00	90.00
	17	Sin operaciones		
	18	Compras	370.00	55.50
	19	Compras	440.00	66.00
	20	Compras	340.00	51.00
	21	Gastos	570.00	
	22	Compras	400.00	60.00
	23	Sin operaciones		
	24	Sin operaciones		
	25	Gastos	200.00	
	26	Compras	500.00	75.00
	27	Compras	650.00	97.50
	28	Compras	300.00	45.00
	29	Compras	350.00	52.50
	30	Compras	1,100.00	165.00
	31	Sin operaciones		
		TOTAL	13,520.00	1,912.50

Libro de Ingresos y Egresos 1999

INGRESOS

Mes	Día	Concepto	Importe	IVA	Traslado
Enero	1	Ventas	800.00		120.00
	2	Ventas	700.00		105.00
	3	Sin operaciones			
	4	Ventas	850.00		127.50
	5	Ventas	750.00		112.50
	6	Ventas	850.00		127.50
	7	Ventas	750.00		112.50
	8	Ventas	600.00		90.00
	9	Ventas	700.00		105.00
	10	Sin operaciones			
	11	Ventas	1,000.00		150.00
	12	Ventas	850.00		127.50
	13	Ventas	1,000.00		150.00
	14	Ventas	750.00		112.50
	15	Ventas	850.00		127.50
	16	Ventas	750.00		112.50
	17	Sin operaciones			
	18	Ventas	780.00		117.00
	19	Ventas	850.00		127.50
	20	Ventas	880.00		132.00
	21	Ventas	570.00		85.50
	22	Ventas	850.00		127.50
	23	Ventas	880.00		132.00
	24	Sin operaciones			
	25	Ventas	750.00		112.50
	26	Ventas	750.00		112.50
	27	Ventas	880.00		132.00
	28	Ventas	790.00		118.50
	29	Ventas	850.00		127.50
	30	Ventas	1,690.00		253.50
	31	Sin operaciones			
		TOTAL	21,720.00		3,258.00

Mes		EGRESOS							
Febrero	Día	Concepto	Importe		IVA	Trasladado			
	1	Compras	500.00		75.00				
	2	Compras	400.00		60.00				
	3	Compras	500.00		75.00				
	4	Compras	550.00		82.50				
	5	Gastos	650.00		97.50				
	6	Compras	300.00		45.00				
	7	Sin operaciones							
	8	Compras	500.00		75.00				
	9	Gastos	350.00		52.50				
	10	Gastos	500.00		75.00				
	11	Compras	800.00		120.00				
	12	Compras	300.00		45.00				
	13	Sin operaciones							
	14	Sin operaciones							
	15	Compras	570.00		85.50				
	16	Compras	500.00		75.00				
	17	Gastos	370.00		55.50				
	18	Gastos	570.00		85.50				
	19	Compras	220.00		33.00				
	20	Compras	340.00		51.00				
	21	Sin operaciones							
	22	Compras	200.00		30.00				
	23	Gastos	150.00		22.50				
	24	Compras	500.00		75.00				
	25	Compras	450.00		67.50				
	26	Compras	350.00		52.50				
	27	Compras	650.00		97.50				
	28	Sin operaciones							
		TOTAL	10,220.00		1,425.00				

INGRESOS					
Mes					
Febrero	Día	Concepto	Importe	IVA	Traslado
	1	Ventas	890.00	131.50	
	2	Ventas	1000.00	150.00	
	3	Ventas	1200.00	180.00	
	4	Ventas	990.00	148.50	
	5	Ventas	1200.00	180.00	
	6	Ventas	900.00	135.00	
	7	Sin operaciones			
	8	Ventas	840.00	126.00	
	9	Ventas	890.00	133.50	
	10	Ventas	800.00	120.00	
	11	Ventas	760.00	114.00	
	12	Ventas	750.00	112.50	
	13	Ventas	1050.00	157.50	
	14	Sin operaciones			
	15	Ventas	1000.00	150.00	
	16	Ventas	950.00	142.50	
	17	Ventas	950.00	142.50	
	18	Ventas	890.00	133.50	
	19	Ventas	890.00	133.50	
	20	Ventas	1020.00	153.00	
	21	Sin operaciones			
	22	Ventas	970.00	145.50	
	23	Ventas	950.00	142.50	
	24	Ventas	1250.00	187.50	
	25	Ventas	1000.00	150.00	
	26	Ventas	890.00	133.50	
	27	Sin operaciones			
	28	Sin operaciones			
		TOTAL	22,030.00	3,304.50	

EGRESOS

Mes	Marzo	Concepto	Importe	IVA Traslado
	1	Compras	450,00	67,50
	2	Compras	400,00	60,00
	3	Compras	700,00	105,00
	4	Compras	550,00	82,50
	5	Gastos	650,00	97,50
	6	Compras	300,00	45,00
	7	Sinoperaciones		
	8	Compras	500,00	75,00
	9	Gastos	550,00	82,50
	10	Gastos	420,00	63,00
	11	Compras	300,00	45,00
	12	Gastos	120,00	
	13	Compras	800,00	120,00
	14	Sinoperaciones		
	15	Compras	570,00	85,50
	16	Compras	500,00	75,00
	17	Gastos	370,00	55,50
	18	Gastos	570,00	
	19	Compras	220,00	33,00
	20	Compras	340,00	51,00
	21	Sinoperaciones		
	22	Compras	350,00	52,50
	23	Gastos	150,00	
	24	Compras	500,00	75,00
	25	Compras	450,00	67,50
	26	Compras	350,00	52,50
	27	Compras	650,00	97,50
	28	Sinoperaciones		
	29	Gastos	350,00	
	30	Compras	400,00	60,00
	31	Compras	230,00	
		TOTAL	11.740,00	1.548,00

INGRESOS					
Mes	Concepto	Importe	IVA Traslado		
Marzo	1 Ventas	1,400.00	210.00		
	2 Ventas	900.00	135.00		
	3 Ventas	1,100.00	165.00		
	4 Ventas	800.00	120.00		
	5 Ventas	790.00	118.50		
	6 Ventas	950.00	142.50		
	7 Sinoperaciones				
	8 Ventas	950.00	142.50		
	9 Ventas	700.00	105.00		
	10 Ventas	600.00	90.00		
	11 Ventas	600.00	90.00		
	12 Ventas	750.00	112.50		
	13 Ventas	600.00	90.00		
	14 Sinoperaciones				
	15 Ventas	750.00	112.50		
	16 Ventas	750.00	112.50		
	17 Ventas	905.00	135.75		
	18 Ventas	1,000.00	150.00		
	19 Ventas	850.00	127.50		
	20 Ventas	1,000.00	150.00		
	21 Sinoperaciones				
	22 Ventas	750.00	112.50		
	23 Ventas	900.00	135.00		
	24 Ventas	850.00	127.50		
	25 Ventas	990.00	148.50		
	26 Ventas	870.00	130.50		
	27 Ventas	850.00	127.50		
	28 Sinoperaciones				
	29 Ventas	860.00	129.00		
	30 Ventas	890.00	133.50		
	31 Ventas	1,200.00	180.00		
	TOTAL	23,555.00	3,533.25		

Relación de ingresos mensuales 1999

David Sánchez Martínez

		Ingresos trimestrales
Enero	\$ 21,720.00	
Febrero	22,030.00	
Marzo	23,555.00	67,305.00
Abril	24,350.00	
Mayo	25,550.00	
Junio	27,600.00	77,500.00
Julio	28,350.00	
Agosto	27,350.00	
Septiembre	34,600.00	60,300.00
Octubre	57,600.00	
Noviembre	43,200.00	
Diciembre	45,670.00	136,470.00
	\$ 381,575.00	

Determinación de pagos

Primer pago

Ingresos de enero-marzo	\$	67,305.00
(-) 91.20 días $34.45 \text{ SMG} \times 3$		9,425.52
(=) Base	\$	57,879.48
(*) Tasa		0.25%
(-) ISH a pagar	\$	144.70
(Ver formas en páginas 132 y 133)		

Segundo trimestre

Ingresos de abril-junio	\$	77,500.00
(-) 91.2 días $34.45 \text{ SMG} \times 3$		9,425.52
(=) Base	\$	68,074.48
(*) Tasa		0.50%
(-) ISH a pagar	\$	340.37
(Ver formas en páginas 134 y 135)		



1DP1A007

592

SAMID 250378 ZZZ

12

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO
 MES AÑO MES AÑO
 01 1999 03 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos redondeadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SANCHEZ MARTINEZ DAVID

TE LA LETRA CORRESPONDIENTE:

NORMAL		COMPLEMENTARIA		NÚMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	
PRIMERA PARCIALIDAD	CORRECCIÓN	NÚMERO	205003	201018	205257		
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002					F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003					G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001					H. A FAVOR	201013
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		5211			ISR	950047
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013					IVA	950048
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009					IA	950049
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004					I. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010					J. CRÉDITO DIESEL	950019
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011					K. OTROS ESTÍMULOS	950020
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017		145			L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014
k. HONORARIOS	110007					M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020					NETO (L - M) o (N + M)	205004
m. OTROS CONCEPTOS	110013					N. A CARGO	201016
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018		50			O. A FAVOR	201017
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110028					P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024					Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004
q. RETENCIONES DE IVA	130003					R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000
TOTAL DE IMPUESTOS	201010		5406			NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001
PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)	100025					DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS	
RECARGOS	100009					FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	
MULTA CORRECCIÓN	100013					SE PRESENTA POR DUPLICADO	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011		5406				

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

67 305

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13.6.143 (ISR))	111168
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

ESTA TERCERA DEBE SALIR DE LA BALANZA

4 DATOS INFORMATIVOS				
I. PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (en declaraciones de periodos anteriores a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
J. PAGO PROVISIONAL DE IA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121036		ISR ACREDITADO CONTRA IA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la Importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	67305	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131009
b. A LA TASA DEL 131026 DEL 0 %	131002		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
c. EXPORTACIÓN	131003		j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
d. OTROS	131004		k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
g. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	67305	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
h. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
i. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (g + h)	131007	67305	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
			o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021
			p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la carátula)	131022
			q. DIFERENCIA (h - i - m - n)	

10096

4885

4885

5211



LDPLA007

592

SAMD 250378 ZZZ

15

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
04	1999	06	1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SANCHEZ MARTINEZ DAVID

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE		COMPLEMENTARIA		NÚMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1	
		NÚMERO					
N = NORMAL		205002		205003		201018	
P = PRIMERA PARCIALIDAD						205257	
R = CORRECCIÓN							
PERSONAS MORALES							
a	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950019		
b	AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		G. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012		3878
c	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		H. A FAVOR	201013		
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS							
d	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	3488	CANTIDAD COMPENSAR			
e	AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013		ISR	950047		
f	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009		IVA	950048		
g	IMPUESTO AL ACTIVO	120004		IA	950049		
h	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR			
i	AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		J. CRÉDITO DIESEL	950019		
j	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	340	K. OTROS ESTÍMULOS	950020		
k	HONORARIOS	110007		L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014		3878
l	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
m	OTROS CONCEPTOS	110013		DI	205004		
n	RETENCIONES POR SALARIOS	110018	50	NETO (L + M) o (H + M)	201016		3878
o	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		O. A FAVOR	201017		
p	OTRAS RETENCIONES ISR	110024		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
q	RETENCIONES DE IVA	130009		Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
r	TOTAL DE IMPUESTOS	201010	3878	R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000		3878
PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)		100025		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS			
s	RECARGOS	100009		205001			
t	MULTA CORRECCIÓN	100013		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
u	TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	3878	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	11309		111420	111845 77500
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	11303		111402	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	11308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	11305		111405	111847

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES				
2		REGIMEN GENERAL	3	REGIMEN SIMPLIFICADO
INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 143 ISR)	111108
ISR RETENIDO DEL PERIODO	12001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G RLISR)	112296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

DATOS INFORMATIVOS				
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de ingresos anteriores a 1999, se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217

IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE CREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	11023

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15 %	131001	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	11625
A LA TASA DEL 131028 DEL %	131002	i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
A LA TASA DEL 0 %	131003	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	8137
c. EXPORTACIÓN	131004	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
d. OTROS	131004	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	8137
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la cartula)	131021	3488
		p. SALDO A FAVOR (Anote 0 en el renglón d de la cartula)	131022	
		DIFERENCIA (h - i - m - n)		

Tercer trimestre

Ingresos de julio-septiembre	\$	90 300.00
(-) 91.2 días x 31.45 SMG x 3		9,425.52
(-) Base	\$	80 874.48
(%) Tasa		0.50%
(-) ISR a pagar	\$	404.37

Cuarto trimestre

Ingresos de Oct-dic	\$	146,470.00
() 91.2 días x 31.45 SMG x 3		9,425.52
() Base	\$	137 044.48
(%) Tasa		1.00%
(-) ISR a pagar	\$	1,370.44

Cálculo anual

Ingreso anual	\$	381,575.00
() 365 días x 31.45 SMG x 3		37,722.75
(-) Base	\$	343,852.25
(%) Tasa		0.50%
(-) ISR anual causado	\$	1,719.26
(-) Pagos provisionales:		
Primer trimestre	144.70	
Segundo trimestre	340.37	
Tercer trimestre	404.37	
Cuarto trimestre	1,370.44	\$ 2,259.89
(-) Saldo a favor		\$ -540.63



6P1A008

392

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

SAMD250378ZZZ

12

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MES	AÑO	PERIODO	MES	AÑO
01	1999	12	1999	

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

SANCHEZ MARTINEZ DAVID

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR COMPLEMENTARIA
 C = COMPLEMENTARIA DICTAMEN NÚMERO 205003
 R = CORRECCION IMPUGNADO 205002 N

MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA

1	2	3	4	5	6	7	8	9
					X			

CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
A. ISR		110014	0	I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
B. IA		120010		J. A CARGO	201012	0
C. IVA		130004	0	K. A FAVOR	201013	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)		201010		ISR	950047	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anula la tolerancia entre sus impuestos y los 10 años de actualización conforme al artículo 123 del CFF)		100025		IVA	950048	
F. RECARGOS		100009		L. A COMPENSAR	IA	650049
G. MULTA CORRECCIÓN		100013		IEPS	950052	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)		201011	0	M. CRÉDITO DIESEL	950019	

SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPCIÓN POR: 205192 COMPENSACIÓN 1 DEVOLUCIÓN 2

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO 205358

No. DE CUENTA 205359

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

N. OTROS ESTÍMULOS	950020	
O. SUBTOTAL A CARGO (J - L - M - N)	201014	0
P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015	
Q. A CARGO	201016	0
R. A FAVOR	201017	
S. SI OPTA O SOLICITARÁ AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANOTE EL NÚMERO DE ELLAS	201018	PARCIALIDADES
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019	
U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	900000	0
W. NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001	

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

VER CLAVES ALR EN LA PÁGINA 4.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 **SAMD2503782ZZ**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P2A009

393



IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. TOTAL DE INGRESOS (1)	11809	381575							
B. ACUMULABLES (2) o (Renglón 1 de esta página)	11810	381575							
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Renglón D de la página 24)	11811								
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)	11812	381575							
E. IMPUESTO (Tarifa del artículo 141 de la LISR)	11813								
F. SUBSIDIO ACREDITABLE	11814								
G. REDUCCIONES (No deberá aplicar el subsidio)	11815								
H. CRÉDITO GENERAL	11816								
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)	11817								
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F o G) - H + I)	11818								
K. RETENCIONES (3)	11819								
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	11820								
M. OTROS (5)	11821								
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Renglón r del cuadro 3 de esta página)	11822								
IMPUESTO ACREDITABLE									
O. A CARGO	11823								
P. A FAVOR	11824								
Q. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRON EN INGRESOS EN SERVICIOS (Renglón J de la página 5) (6)	11825								
R. A CARGO	11826								
S. A FAVOR	11827								
T. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	11828								
U. IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL V.	11829								
X. A FAVOR INVERSIONES EN JUBIFIS	11830								
Y. A CARGO (pase este importe al renglón A de la carátula) (7)	11833								
Z. A FAVOR	11834								
AA. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA	11823								
BB. NETO A FAVOR (Z - AA)	11836								

541

541

541

2 PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARÁ SÓLO CUANDO SE ESTÉ EN EL SUPUESTO)

a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	11837								
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Renglón e de la página 7, o a de esta página, el menor)	11838								
c. REMANENTE DE (a - b)	11839								
d. EXCEDENTE DE LA PÉRDIDA POR ENAJENACION DE BIENES (Renglón O de la página 9, o c de esta página, el menor)	11840								
e. REMANENTE (c - d)	11841								
f. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICION DE BIENES (Renglón E de la página 10, o e de esta página, el menor)	11842								
g. REMANENTE (e - f)	11843								
h. PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Renglón F de la página 11, o g de esta página, el menor)	11844								
i. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h)	11910								

3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)

j. INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 décimo párrafo LISR)	11800								
k. IMPUESTO AL RENGLÓN J	11801								
l. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCION	11802								
m. CRÉDITO GENERAL	11803								
n. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (k + l - m)	11804								
o. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	11805								
p. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO	11806								
q. IMPUESTO ACREDITABLE (n o (o + p) el menor)	11807								
r. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACION (J o q el menor)	11922								
s. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (q - r)	11808								

(1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DECLARADOS EN LOS REGLONES PRESENTES DE LA PAGINA 9, SUMANDO LOS CAMPOS DEL REGLÓN 11 DE LA PAGINA 11, REGLÓN 11.

(2) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES DE LOS REGLONES PRESENTES DE LA PAGINA 9, SUMANDO LOS CAMPOS DEL REGLÓN 11 DE LA PAGINA 11, REGLÓN 11.

(3) ANOTE LA SUMA DE LAS RETENCIONES DECLARADAS EN LOS REGLONES PRESENTES DE LA PAGINA 9, SUMANDO LOS CAMPOS DEL REGLÓN 11 DE LA PAGINA 11, REGLÓN 11.

(4) ANOTE LA SUMA DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADOS EN LOS REGLONES PRESENTES DE LA PAGINA 9, SUMANDO LOS CAMPOS DEL REGLÓN 11 DE LA PAGINA 11, REGLÓN 11.

(5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE DECLARADO EN LOS REGLONES PRESENTES DE LA PAGINA 9, SUMANDO LOS CAMPOS DEL REGLÓN 11 DE LA PAGINA 11, REGLÓN 11.

(6) ANOTE LA SUMA DE LOS PAGOS POR EL PATRON EN INGRESOS EN SERVICIOS, DECLARADOS EN EL REGLÓN J DE LA PAGINA 5, SUMANDO LOS CAMPOS DEL REGLÓN 11 DE LA PAGINA 11, REGLÓN 11.

IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IA 121025

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (Se anotarán en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F.) 121026

VALOR DEL ACTIVO					
A. ARRENDAMIENTO (Renglón I de la página 7)	121401			L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015
B. RÉGIMEN GENERAL (Renglón g de la página 11)	121037			M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I - J - K - L) (2)	121016
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón M de la página 19)	121121			N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017
D. 15 VECES EL SMG DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	121039			O. A CARGO	121018
E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C - D)	121007			P. A FAVOR	121019
F. IMPUESTO DETERMINADO	121008			Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	121020
G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 5-A LIA)	121009			DIA MES AÑO	121904
H. REDUCCIONES ART. 2-A LIA Y 23 RLIA	121010			R. A CARGO	121021
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1)	121012			NETO (O - Q) o (P + Q)	121022
J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013			S. A FAVOR	121022
K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014			T. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón AA de la página 2)	111823
				U. NETO A CARGO (R - T) (Pase este importe al renglón B de la carátula)	121024

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)	131007	381575		K. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017
L. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008	57236		I. DEVOLUCIONES DE SALDOS AFAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018
M. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009	37884		M. COMPENSACIONES APLICADAS	131020
N. DIFERENCIA (b - c)		19352		o. A CARGO	131021
o. A FAVOR	131011			NETO (i+k+l+m) o (j+k+l+m)	131022
P. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (8)	131012			p. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	131023
Q. PAGOS PROVISIONALES	131013	19352		DIA MES AÑO	131904
R. PAGOS EN ADUANAS	131014			A CARGO (Pase este importe al renglón C de la carátula)	131024
S. SALDO		0		NETO (n - p) u (o + p)	131025
l. A CARGO	131015			A FAVOR (Anoto 0 en el renglón C de la carátula)	131025
j. A FAVOR	131016				

DATOS INFORMATIVOS

PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223		ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118224
NÚMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO	118215			

CUANDO SE ENCUENTRE EXIMIDO DEL PAGO DEL IA, NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN
 CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN
 ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES: (4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLONES: (5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE (6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO DECLARADO EN LOS RENGLONES: (7) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE (8) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO DECLARADO EN LOS RENGLONES:
 DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN Q DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN H DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN F DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN g DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN I DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN g DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN g DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN J DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN J DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN J

4 **SAMD50378ZZZ**

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P4A00B

395

1		CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
RENTACIONES	SUELDOS Y SALARIOS (Si realiza actividades empresariales del régimen general, deberá acompañar el Anexo 9)	117001	40000	112201 100	
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002		112202	
	PAGOS AL EXTRANJERO	117006		112884	132819
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117007		112885	132820
2 IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES					
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL		117008		IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES		117010		OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011
EXPORTACIONES TEMPORALES		116001		EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002

3 DOMICILIO FISCAL								
CALLE	DINAMARCA			NO. Y/O LETRA EXTERIOR	46	NO. Y/O LETRA INTERIOR	A	
COLONIA	JUAREZ			MUNICIPIO O ENTIDAD EN EL D.F.	CUAHUTEMOC		CÓDIGO POSTAL	06600
LOCALIDAD				ENTIDAD FEDERATIVA	D. F.		TELÉFONO	

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	APELLIDO PATERNO
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION	APELLIDO MATERNO
	NOMBRE(S)

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color ros para sólo establecimientos.
- Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico. Tratándose de este último, deberá anotar el número de operación que le fuere proporcionado por la institución de crédito al momento de realizar su transferencia.
- Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: 17 de enero del año 2000 17 01 2000
- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS:** En caso de presentar espontáneamente una declaración para corregir errores u omisiones de una declaración presentada con anterioridad, anotará "C" en el recuadro DECLARACIÓN y deberá señalar el mes y año progresivo que le corresponde en el recuadro COMPLEMENTARIA NÚMERO. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. **RECORRECCIÓN:** Cuando la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación determina errores u omisiones y el contribuyente opta por corregir su situación fiscal, anotará "R" en el recuadro DECLARACIÓN y anotará el monto de la multa correspondiente en el campo D. **MULTA CORRECCIÓN:** En ambos casos, se deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la correcta como la que no se modifica y utilizará los campos **IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA**, en cada uno de los cuadros en que se determinan los impuestos. **El renglón P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA** se utilizará para corregir cifras distintas e imputadas, como lo parte actualización de impuestos, recargos, etc. y deberá reflejar la cantidad o suma de cantidades que por estos conceptos se haya pagado en la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón P no corresponda a esa fecha.
- L. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO:** Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que no haya sido disminuido ni manifestado con anterioridad y que en esta declaración se disminuye por primera vez. De ninguna manera se trata del dato informativo de crédito al salario acumulado del ejercicio.
- K. SALDO A FAVOR:** Deberá anotarse la cantidad que resulta de demostrar el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- L. CANTIDAD A COMPENSAR:** IVA. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR e IA, conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCP. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal. **CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR:** Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se haya declarado como SALDO A FAVOR en declaraciones anteriores y que se compensa en esta declaración. Adicionalmente deberá presentarse el aviso de compensación respectivo ante la ALR que corresponda a su domicilio fiscal.
- M. CRÉDITO DIESEL:** Se utilizará para realizar el acreditamiento de IEPS de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y las Reglas Generales expedidas por la SHCP.
- N. OTROS ESTÍMULOS:** Se anotarán los beneficios que en su caso se tengan, derivados de disposiciones fiscales o decretos.
- PAGO EN PARCIALIDADES:** Se anotará el importe de la primera parcialidad, calculada conforme a la mecánica que establece el Art. 68 del CFF. **U. IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD:** Se anotará el importe que resulta de restar el monto de la primera parcialidad del renglón T al total de la(s) contribución(es) por la(s) que opta o solicitará autorización para pagar en parcialidades. Dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales se deberá presentar el AVISO O SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES (Forma Fiscal 44) ante la Administración Local de Recaudación respectiva. Únicamente se realizará en esta forma el pago de la primera parcialidad. El SAT le enviará mensualmente su estado de cuenta, así como su formulario de pago; en caso de no recibirlo oportunamente deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que corresponde a su domicilio fiscal, a fin de que le sea proporcionado. **V. CANTIDAD A PAGAR:** Se anotará la suma de las contribuciones que no paga en parcialidades, más el monto de la primera parcialidad anotada en el renglón T.
- En caso de que las cifras contables obtenidas por el contribuyente se resten, se anotarán precedidas del signo menos. **EJEMPLO:**

ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES	XXXXX	-15000
-------------------------------------	-------	--------

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono: 52-27-02-97 y el Bama del interior de la República al 01-800-90-450-00 sin costo. Cuentas al teléfono 01-800-728-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

01 CAYLA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA	31 CD. GUADALUPE	41 TAJUANA	51 TAMPÓN	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEÓN	22 TLAXCALA	32 REWOSA	42 MEXICALCO	52 SALTILO	62 COLIMA	72 CAMPECHE	
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	24 JALAPA	33 TAMUCO	43 LA PAZ	53 CD. JUAREZ	63 GUADALAJARA	73 CANCÚN
04 QUERÉTARO	05 CENTRO DEL D.F.	25 YRACAZÁN	34 TULAHUÉ	44 OJULFÁN	54 CHIHUAHUA	64 TEPIC	74 WILA HERROSBA
05 PACHUCA	15 NAUQUALPÁN	26 COATEPEC	35 SAN PEDRO	45 CD. OBTORÓN	55 DURANGO	65 CD. GUZMÁN	75 MÉRIDA
06 SAN LUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	27 ACAPULCO	36 GARCÍA GARCÍA	46 MÉRIDOSALLO	56 ZACATECAS	66 OJINALUPA SUR	76 TUTTLA
07 BEAULTE		28 CUERNAVACA	37 MONTEREY	47 ENSENADA	57 PIEDRAS NEGRAS	67 TAPACHULA	77 GUERRERO
08 URUAPAN		29 CORDOBA	38 NUEVO LAREDO	48 LOS MOCHES	58 ZACAPÁN	68 PUERTO VALLARTA	78 TULTEPEC
		30 IGUALA	39 MATAMOROS	49 MAZATLÁN	59 NOGALÉS		79 TAPACHULA
			40 CD. VICTORIA	50 NOGALÉS			



21
SAMD250378ZZZ
 CENTRO DE REGISTROS DE BOGOTÁ

ANEXO 6
PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES 6P21AD00A

432

		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
A.	INGRESOS	IMPGR	381575
B.	GRANJACION ANEXO	IMPGR	37723
C.	BASE PARA RENT (A+B)	IMPGR	343852
D.	ISAF	IMPGR	0 50
E.	IMPUESTO (C-D)	IMPGR	1719
F.	IMPUESTO RETENIDO (E)	IMPGR	
G.	IMPUESTO RETENIDO (E)	IMPGR	2260
H.	IMPUESTO RETENIDO (E) MENUS IMPUESTO RETENIDO (G) MENUS IMPUESTO RETENIDO (F)	IMPGR	
I.	IMPUESTO RETENIDO (E) MENUS IMPUESTO RETENIDO (G) MENUS	IMPGR	541
J.	IMPUESTO RETENIDO (E) MENUS IMPUESTO RETENIDO (G) MENUS	IMPGR	
K.	IMPUESTO RETENIDO (E) MENUS IMPUESTO RETENIDO (G) MENUS	IMPGR	541
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES			
L.	INGRESOS DE TRABAJO AJENO RENTA AJENA	IMPGR	2
M.	IMPUESTO RETENIDO (L)	IMPGR	50%
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
N.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPGR	381575
VALOR DE LOS ACTIVOS AJENOS			
O.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VALOR DE LOS ACTIVOS AJENOS (P+D+R+E)	IMPGR	381575
P.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VALOR DE LOS ACTIVOS AJENOS (P+D+R+E)	IMPGR	
Q.	TOTAL VALOR DE LOS ACTIVOS AJENOS (P+D+R+E)	IMPGR	381575
R.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VALOR DE LOS ACTIVOS AJENOS (P+D+R+E)	IMPGR	57236
S.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VALOR DE LOS ACTIVOS AJENOS (P+D+R+E)	IMPGR	37884

CONCLUSIONES.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes, es una opción para las actividades empresariales de las personas físicas, tributando bajo este régimen son más fáciles sus cálculos que el Régimen General de Ley, y por lo tanto las tasas de impuestos son más bajas.

Es importante destacar que solamente pueden tributar las personas físicas que tengan operaciones con el público en general, y que los ingresos que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior no rebasen el tope que es de \$2,986,618.00.

Cuando se da de alta por este régimen, es necesario estimar que ingresos podemos alcanzar, y de acuerdo al cálculo sabremos si podremos seguir tributando por este régimen.

Hay que evaluar si es conveniente presentar declaración anual tanto de ISR como de IVA, porque esta opción se tiene que llevar a cabo durante 5 años ininterrumpidos a partir del ejercicio en que se toma la opción.

Otra de las opciones que nos da la Ley del ISR es la copropiedad, en la cual se pueden proratear los ingresos entre los copropietarios por las proporciones que se estipulan en el contrato de copropiedad, se deberá nombrar a un representante común que se encargara de presentar los pagos provisionales. En este caso si es necesario presentar declaración anual a más tardar el 31 de Marzo del siguiente año, cada copropietario tendrá la obligación de presentar esta, en las proporciones de los pagos provisionales.

BIBLIOGRAFIA.

- Régimen fiscal de los contribuyentes menores 2000
Ediciones fiscales ISEF
C.P. Fernando Arregui Ibarra
Cuarta edición.
- Ley del Impuesto sobre la Renta 1999-2000
- Código Fiscal de la Federación 1999-2000
- Ley del Seguro Social
- Ley del Infonavit
- Ley del Sistema para el Retiro 2000
- Manual práctico del pequeño contribuyente 2000
Ed. SICCO Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados, S.A.
de C.V.
C.P. Arnulfo Sánchez Miranda.
- Código de Comercio 2000.
- Declaración Anual de Personas Físicas 1999
Editorial Fiscal y Jurídica, S.A. De C.V.
C.P. Federico Barrera Martínez, Gustavo Gasca Bretón.
- Guía para la Realización Investigaciones Sociales
Ed. Plaza y Valores.
Raúl Rojas Soriano.
9na Ed. 1992